

| | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| Referencia: | 2021/00005755C Pleno ordinario 18 marzo 2021 |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno |
| Asunto: | Pleno mensual ordinario 18 de marzo de 2021 |
| Negociado de Actas | |

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cuatro minutos del día 18 de marzo de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

| | |
|---------------------------------------------|--------------------|
| Luis Salaya Julián | Alcalde Presidente |
| María Ángeles Costa Fanega | Concejala |
| Jorge Villar Guijarro | Concejal |
| María Josefa Pulido Pérez | Concejala |
| Andrés Licerán González | Portavoz |
| Fernanda Valdés Sánchez | Concejala |
| José Ramón Bello Rodrigo | Concejal |
| Paula Rodríguez Pallero | Concejala |
| David Santos Holguín | Concejal |
| Rafael Antonio Mateos Pizarro | Portavoz |
| María Guardiola Martín | Concejala |
| Domingo Jesús Expósito Rubio | Concejal |
| María Elena Manzano Silva | Concejala |
| José Ángel Sánchez Juliá | Concejal |
| Víctor Manuel Bazo Machacón | Concejal |
| Carla Marisa Ramos Do Nascimento | Concejala |
| Antonio María Ibarra Castro | Concejal |
| Raquel Preciados Penis | Portavoz |
| Antonio Bohigas González | Concejal |
| María Consolación del Castillo López Basset | Portavoz |
| Ildefonso Calvo Suero | Concejal |
| Raúl Martín Fernández | Concejal |
| Francisco Martín Alcántara Grados | Concejal |
| María del Mar Díaz Solís | Concejala |
| Teófilo Amores Mendoza | Concejal |
| Juan Miguel González Palacios | Secretario General |
| Carlos Bell Pozuelo | Viceinterventor |

Antes de iniciar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los fallecidos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

ORDEN DEL DÍA:**1. Secretaría General.****Número: 2020/00020336C.****Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021.

2. Alcaldía.**Número: 2021/00003874W.****Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas. Expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos, del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Considerando la necesidad de reconocer extrajudicialmente la obligación procedente de ejercicio cerrado por servicios, no aplicado presupuestariamente en el ejercicio en que ha sido prestado, bien por no haberse dictado acto de reconocimiento de la obligación con cargo al ejercicio 2020, por falta de tiempo material para ello, bien por haber presentado el adjudicatario en el año 2021 gastos correspondientes al año 2020.

| Ejercicio | Adjudicataria | Nº Factura | Concepto | Importe | Aplicación |
|-----------|--------------------------|------------|-------------------------|---------|----------------|
| 2020 | CARMEN IBARLUCEA PAREDES | 004/2020 | CUENTA CUENTOS IGUALDAD | 400 € | 11 23104 22699 |

Constan en el expediente informes favorables de fiscalización de la Intervención del IMAS, e informe favorable de la Secretaría del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales, de fecha 5 de febrero de 2021 y 8 de febrero de 2021 respectivamente.

El Consejo Rector del IMAS en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2020, aprobó por unanimidad: el inicio del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 400 euros, para el abono de CUATRO SESIONES CUENTACUENTOS CELEBRACIÓN DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER; y Elevar la misma a la comisión de Hacienda del Ayuntamiento para que emita dictamen y se eleve al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de este reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Dictaminar favorablemente el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente al expediente 2021/00003874W.

Segundo.- Elevar al Pleno de la Corporación la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos del gasto correspondiente al año 2020.

| Ejercicio | Adjudicataria | Nº Factura | Concepto | Importe | Aplicación |
|-----------|--------------------------|------------|-------------------------|---------|----------------|
| 2020 | CARMEN IBARLUCEA PAREDES | 004/2020 | CUENTA CUENTOS IGUALDAD | 400 € | 11 23104 22699 |

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, en concreto el Acuerdo del Consejo Rector del IMAS, de fecha 17 de febrero de 2020, la Presidenta de la Comisión de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Cáceres, da el uso de la palabra al Secretario de la Comisión de Hacienda que reproduce lo aprobado por unanimidad por el Consejo Rector del IMAS, concepto, factura, importe y beneficiario con cargo al Presupuesto General Municipal del 2021, para que una vez dictaminada la propuesta se eleve al próximo Pleno ordinario, a celebrar el día 18 de marzo de 2021, la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos para el abono de un importe de 400 euros, a favor de la adjudicataria del Cuenta Cuentos, conforme a la aplicación presupuestaria que la Intervención Municipal ha consignado, sin que sea necesario proceder a articular ningún proceso de *publicatio*.

Se ofrece por la Presidenta el uso de la palabra a los portavoces y concejales asistentes a la Comisión, sin que ninguno de ellos haga el uso de su ejercicio a debatir esta propuesta y, **por unanimidad** de todos los miembros presentes de la Comisión Informativa, se **dictamina de manera favorable** el reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 400 euros, en los términos expresados en la propuesta de dictamen».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, del gasto correspondiente al año 2020.

3. Alcaldía.

Número: 2021/00004159B.

**Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas.
Expediente de modificación presupuestaria bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 1/2021, del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN**.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; en el artículo 4.1.b) 3º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, emito el siguiente **INFORME**:

Primero.- La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante).
- Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPEL en

adelante).

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF en adelante).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución, 8ª y 9ª del Presupuesto del año 2020 prorrogado para el año 2021.

Segundo.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante una transferencia de crédito por un importe total de 21.875,00 euros.

Debemos hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 177 del TRLRHL y 35 del RPEL, que establecen que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, por tanto, a efectos de crear las aplicaciones presupuestarias necesarias para que puedan subvencionarse proyectos destinados a subvenciones, la modificación presupuestaria a realizar es un crédito extraordinario.

Tercero.- Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria de la Presidencia del IMAS, y para los que no existe crédito en el Presupuesto, son los siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 10 | 23101-78902 | Transferencias de capital a Familias e Instituciones sin fines de lucro | 21.875,00 |
| TOTAL GASTOS | | | 21.875,00 |

Cuarto.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLRHL, así como con los artículos 36.1.c) y 51.b) del RPEL, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gasto

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 10 | 23101-48902 | Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro | 21.875,00 |
| TOTAL GASTOS | | | 21.875,00 |

Consta asimismo RC para transferencias y bajas nº 220210000617 por el citado importe, en la aplicación presupuestaria 10-23101-48902.

A tenor de lo establecido en el artículo 49 del RPEL, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos, hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio, no considerándose que

exista perturbación al ser una modificación entre aplicaciones presupuestarias dentro de una misma línea de subvenciones.

El Consejo Rector del IMAS en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2021, aprobó por unanimidad iniciar el Expediente de Modificación de créditos nº 01/2021, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Dictaminar favorablemente el Expediente de Modificación de créditos nº 01/2021, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 10 | 23101-78902 | Transferencias de capital a Familias e Instituciones sin fines de lucro | 21.875,00 |
| TOTAL GASTOS | | | 21.875,00 |

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLRHL, así como con los artículos 36.1.c) y 51.b) del RPEL, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gasto

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 10 | 23101-48902 | Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro | 21.875,00 |
| TOTAL GASTOS | | | 21.875,00 |

Segundo.- Remitir al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres para la aprobación inicial del expediente.

Tercero.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de modificación de créditos nº 1/2021, modalidad de crédito extraordinario, mediante transferencia de capital y baja de transferencias corrientes, en concreto el Acuerdo del Consejo Rector del IMAS, de fecha 17 de febrero de 2020, la Presidenta de la Comisión de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Cáceres, da el uso de la palabra al Secretario de la Comisión de Hacienda que reproduce lo aprobado por unanimidad por el Consejo Rector del IMAS, aplicación presupuestaria, descripción del alta y la baja y el importe del expediente de modificación de créditos con cargo al Presupuesto General Municipal del 2021, para que una vez dictaminada la propuesta, se eleve al próximo pleno ordinario a celebrar el día 18 de marzo de 2021 la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, la apertura del periodo de información pública tanto en el BOP como en la página web municipal, por plazo no inferior a quince días hábiles, a computar desde el siguiente al de la publicación en el BOP, a efectos de la presentación de alegaciones o sugerencias al

expediente de modificación de créditos; una vez cumplido el periodo de alegaciones, se elevaría el acuerdo de aprobación inicial a definitivo en el supuesto de que no se hubieran presentado alegaciones al expediente, o en su caso, estas alegaciones, previo informe de la Intervención y la Secretaría General se elevaría de nuevo propuesta de dictamen a la Comisión de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, con carácter preceptivo y previo, para la aprobación definitiva de este expediente de modificación de créditos por el Pleno del Ayuntamiento y su posterior publicación en el BOP, haya o no habido alegaciones a este expediente de modificación de créditos.

En igual sentido que el punto anterior, la Intervención de la Secretaría de la Comisión se basa en la remisión del acuerdo del Consejo Rector del IMAS de fecha 17 de febrero del 2021 y a la propuesta de dictamen para esta Comisión informativa del alta y baja de esta modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario mediante transferencia de créditos de capital y baja en transferencias corrientes por importe de 21.875 euros.

Se ofrece por la Presidenta el uso de la palabra a los portavoces y concejales asistentes a la Comisión, sin que ninguno de ellos haga el uso de su ejercicio a debatir esta propuesta y **por unanimidad** de todos los miembros presentes de la Comisión Informativa se **dictamina de manera favorable** la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2021, bajo la modalidad de crédito extraordinario por importe de 21.875 euros.

La parte dispositiva del dictamen que **se eleva al Pleno** es por tanto:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021, bajo la modalidad de crédito extraordinario por importe de 21.875 euros, por baja por ese mismo importe en la aplicación presupuestaria 23101-48902, transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro y alta por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 23101-79902, para transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

SEGUNDO.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021, bajo la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 21.875 euros, por baja por ese mismo importe en la aplicación presupuestaria 23101-48902, transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro y alta por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 23101-79902, para transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

SEGUNDO.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00000743D.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal, Rincón de Ballesteros.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación Provisional de la Modificación puntual del Plan General Municipal, en suelo no urbanizable en Rincón de Ballesteros (expte PLA-PGM-MOD-0041; TAO 2020/00000743D PLA-LUE-0028-2020), tramitado a instancias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura. La Jefa de la Sección de Planeamiento ha emitido la siguiente PROPUESTA DE DICTAMEN:

“En relación con la modificación puntual del Plan General Municipal que afecta a Rincón de Ballesteros, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Se tramita en esta sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, a instancias de D. Ángel Morillo Calderón, coordinador regional del Plan INFOEX de la Junta de Extremadura (Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio) expediente de modificación puntual del Plan General Municipal consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Dehesa, a Suelo Urbano de terrenos ubicados junto al núcleo urbano Rincón de Ballesteros, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones del Plan INFOEX, según documento redactado por la arquitecta Dña. Mercedes López Domínguez, cuyo **objeto**, según se hace constar en citado documento es, *“la ampliación del límite de Suelo Urbano del núcleo de Rincón de Ballesteros. Se pretende incorporar al mismo una superficie de Suelo No Urbanizable de Protección Natural –Dehesa al Suelo Urbano, para después llevar a cabo la ampliación de la cochera de medios con que cuenta el Plan Infoex en la Pedanía.*

El ámbito de la Modificación Puntual afecta a una parte del *Suelo No Urbanizable de Protección Natural - Dehesa (553,96 m²)*, situado en el extremo oriental del núcleo urbano, al sur del solar ocupado por el conjunto de edificaciones que en origen albergaron el centro cooperativo de la Hermandad Sindical y que ahora ocupan el centro social y la cochera de medios del Plan INFOEX.

Se propone la incorporación como *Suelo Urbano unos terrenos propiedad municipal con una superficie de 553,96 m²*, para la ampliación de citada cochera de medios del Plan INFOEX, lo que supone la ampliación en esos metros del suelo Urbano de Rincón de Ballesteros. Según se hace constar en el documento, ya tienen solicitada a este Ayuntamiento la cesión de citados terrenos.

Contempla también la propuesta de modificación del PGM la ordenación detallada de la parcela resultante donde después llevar a cabo la ampliación de la cochera de medios con que cuenta el Plan INFOEX. Al objeto de adecuar a las Normas Urbanísticas referentes a la Norma Zonal 3 las condiciones tipológicas de la nueva edificación que pretende construirse, se realiza el estudio de volúmenes de la parcela objeto de Modificación, de manera que no se modifiquen los parámetros de las ordenanzas. Para los terrenos integrados en el ámbito de la Modificación, se proponen las siguientes determinaciones:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado (Art. 3.2.2.).

- Calificación: Centro Social: USO DOTACIONAL –

• EQUIPAMIENTO (CULTURAL). (Art. 4.2.3.).

Cochera INFOEX: USO DOTACIONAL –

• EQUIPAMIENTO (SERVICIOS URBANOS).

Categoría b) Servicios de higiene y prevención; parque de bomberos. (Art. 4.7.12).

La Ordenación Detallada de los volúmenes de parcela que se regula, permite mantener las Normas Urbanísticas referentes a la Norma Zonal 3 con el mismo tenor literal que tienen en la actualidad en el Plan General Municipal, al no alterarse las condiciones urbanísticas.

Resultan afectados por la modificación el Plano 1 (Hoja 4). Plano 2 (Hoja 4). Plano 3 (Hoja 6).- Plano 4 (Hoja 6).y Plano 5 (Hoja 43) Plano 5.1 (Hoja 10). Plano 6 (Hoja 43)

Esta modificación puntual del PGM, fue **aprobada inicialmente** por este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020 y sometido a **información pública**, por plazo de cuarenta y cinco días, mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE nº 178 de 14 de septiembre de 2020), así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento REPLANEX y artículo 49.4.c de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura LOTUS).

La Modificación Puntual que se tramita, afecta a la **ordenación estructural** del P.G.M. de acuerdo al art. 25.2 del REPLANEX, al afectar a la clasificación del suelo, con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases de suelo y categorías adoptadas.

Conforme a lo señalado al efecto en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio, el expediente fue sometido al trámite de Coordinación Intersectorial, habiendo la **Comisión de Coordinación Intersectorial**, tras solicitar los correspondientes informes sectoriales, emitido informe de fecha 28 de enero de 2021 (recibido en este Ayuntamiento el 15 de febrero de 2021), en el que se hace constar la adecuación de la propuesta a LOTUS y al REPLANEX, así como que **no se observan condicionantes sectoriales que deban ser tenidos en cuenta**.

El expediente, junto con el documento de modificación del Plan General Municipal y el Informe referido al Documento de Inicia para Evaluación Ambiental Estratégica presentados, fue remitido a la Dirección General de Sostenibilidad en Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a que hace referencia la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante Resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición ecológica y Sostenibilidad, **se declaró la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada**, de la Modificación del Plan General Municipal de Cáceres en Rincón de Ballesteros

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento, **no se han formulado alegaciones** al mismo.

A la vista de cuanto antecede procede:

1.- **Aprobar Provisionalmente** la Modificación puntual del Plan General Municipal consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Dehesa a Suelo Urbano de terrenos ubicados junto al núcleo urbano Rincon de Ballesteros para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones del Plan INFOEX, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- **Remitir el documento** de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, junto con el expediente tramitado al efecto, **a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** organismo de la Administración

autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural.

Por último, se vuelve a poner en conocimiento de esa Comisión que tal como se hace constar en el informe emitido por el arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo con fecha 13 de mayo de 2020, en relación con la problemática suscitada de accesos por zona verde, se debiera regular la utilidad y permisibilidad de uso dependiendo de la casuística y características de la zona verde en particular. Para ello, en su caso, se debiera disponer una Ordenanza Reguladora al efecto, o bien proceder a su regularización a través del Plan General Municipal, según determine el Órgano competente, asegurando de este modo un uso racional y adecuado de todas y cada una estas zonas.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente la propuesta transcrita y **propone al Pleno de la Corporación**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- **Aprobar Provisionalmente** la Modificación puntual del Plan General Municipal, consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Dehesa a Suelo Urbano de terrenos ubicados junto al núcleo urbano Rincón de Ballesteros, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones del Plan INFOEX.

2.- **Remitir el documento** de modificación del Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, junto con el expediente tramitado al efecto, **a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**, organismo de la Administración autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la Modificación puntual del Plan General Municipal, consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Dehesa, a Suelo Urbano de terrenos ubicados junto al núcleo urbano Rincón de Ballesteros, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones del Plan INFOEX.

SEGUNDO.- Remitir el documento de modificación del Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, junto con el expediente tramitado al efecto, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, organismo de la Administración autonómica competente para su aprobación definitiva, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural.

5. Sección de Contratación.

Número: 2021/00007240X.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Incoación del Expediente de Contratación de los “Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Visto el informe, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente para la contratación del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El próximo 26 de junio de dos mil veintiuno finaliza la vigencia del contrato formalizado con la empresa CONYSER SA, de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres.

Segundo.- El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, con fecha 9 de febrero de 2021, emitió informe técnico en el que se justifica la conveniencia y necesidad de la contratación de este servicio, la no división en lotes y la insuficiencia de medios al no contar este Ayuntamiento con medios humanos, técnicos ni materiales suficientes para prestar este servicio directamente, siendo necesario su contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- En dicho informe se propone al órgano de contratación, que la duración del contrato se determine en función del período necesario de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el objeto de contrato, y siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, conforme determina el artículo 29.4 de la LCSP; circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 25,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias propias, entre otras, en las siguientes materias:

- Medio ambiente urbano, y en particular, gestión de los residuos sólidos urbanos.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Dichos servicios (de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria), tendrán carácter obligatorio para todos los Municipios con independencia de su población. (Artículo 26 LBRL).

Por su parte, el artículo 12,5 de la Ley 22/2011, de Residuos, establece que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en

materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

SEGUNDA.- En el informe técnico de la Inspección de Servicios se propone la prestación del servicio mediante la adjudicación del contrato a una empresa concesionaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Aunque no se dice expresamente en dicho informe técnico, cabe presumir, por la cita al artículo 29,4 de la LCSP que en el futuro contrato que se adjudique, no existirá riesgo operacional del contratista. De este modo, la naturaleza jurídica de la relación contractual será de un contrato administrativo de servicio, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se define en el artículo 17 como *aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

TERCERA.- Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo del artículo 29 de la LCSP, acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. (Artículo 29.4 LCSP).

Excepcionalmente, en estos contratos se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo 1º del artículo 29,4 LCSP, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

Este artículo ha sido objeto de desarrollo reglamentario en el artículo 9º del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Dicho artículo 9, establece:

1. Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.

2. Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado, al menos, el 20 por ciento de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.

3. En los contratos de gestión de servicios públicos, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada.

4. Para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, los pliegos deberán especificar, al menos:

a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.

c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.

No será exigible la especificación de las cuestiones contenidas en las letras a), b) y c) anteriores, en el supuesto de que se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros.

5. La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

6. Cuando para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los pliegos.

En caso de que no exista fórmula tipo, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4, según lo dispuesto en los apartados 7 y 8.

7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública

por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

Según informe de la Inspección de Servicios, el valor del contrato es superior a 5 millones de euros, y por tanto, será necesario introducir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, o en su caso, por la Comisión Jurídica de Extremadura.

A tal efecto, visto el informe técnico de la Inspección de Servicios, será preciso que el Pleno de la Corporación, en su condición de órgano de contratación, conforme previene la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

Primero: Incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado en el expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP; de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

Segundo: Ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto, se acuerda:

1º). Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

2º). Que por la Inspección de Servicios se elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de dichos operadores económicos.

3º). Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación a efectos de su valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

Tercero: Finalizado el trámite de información pública, este órgano de contratación aprobará la propuesta de estructura de costes, y la remitirá al Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, u órgano consultivo de la CCAA de Extremadura a efectos de emisión del informe preceptivo valorativo.

Cuarto.- Recibido el informe preceptivo anterior, deberá continuarse con la tramitación del expediente, debiéndose incorporar la documentación exigida en el artículo 116 y Disposición Adicional 2ª de la LCSP, debiéndose justificar los extremos a que hacen

referencia dichos artículos”.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN:**

PRIMERO.- Incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, de los Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado al expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP; de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto, se acuerda:

1º. Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

2º. Que por la Inspección de Servicios se elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de dichos operadores económicos.

3º. Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública, por un plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación, a efectos de valorar su aceptación o rechazo, de forma motivada en la memoria.

TERCERO.- Finalizado el trámite de información pública, este órgano de contratación aprobará la propuesta de estructura de costes, y la remitirá al Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, u órgano consultivo de la CCAA de Extremadura, a efectos de emisión del informe preceptivo valorativo.

CUARTO.- Recibido el informe preceptivo anterior, deberá continuarse con la tramitación del expediente, debiéndose incorporar la documentación exigida en el artículo 116 y Disposición Adicional 2ª de la LCSP, justificándose los extremos a que hacen referencia dichos preceptos.”

La Sra. Preciados, de Ciudadanos, pregunta sobre los criterios para elegir a los 5 operadores económicos que se propone que remitan las estructuras de precios.

El Sr. Calvo, de Unidas Podemos, dice que desde la pasada legislatura han solicitado que se realicen estudios previos sobre la gestión de los servicios para decidir si se concesionan o se pueden remunicipalizar, puesto que eso permite saber cuál es la fórmula más eficiente. Informa que otras ciudades de igual tamaño y población como Lorca en Murcia, han remunicipalizado este servicio con un considerable beneficio económico, mejora del servicio y mejora en la calidad de los puestos de trabajo.

El Sr. Alcántara pregunta sobre el alcance y significado en el contrato del término “sin riesgo operacional”, y considera que está debidamente justificada la gestión por concesión porque así lo manifiesta el informe de Inspección Municipal, que dice que no se tiene capacidad para llevarlo directamente y no hace falta más análisis.

El Sr. Secretario informa a la Sra. Preciados que se solicita a empresas que cumplan los requisitos que establece la ley y que, en ningún caso, vinculan para que sean esas empresas las que vayan al contrato a licitar. Al Sr. Alcántara informa que se trata de una condición establecida en la Ley de Contratos en la que el servicio se presta sin riesgo y ventura del contratista, asegurando el equilibrio económico con fórmulas para su mantenimiento.

El Sr. Licerán, del grupo Socialista, contesta al Sr. Calvo que ellos consideran que está debidamente justificado en el expediente, la imposibilidad de prestar el servicio directamente por falta de medios técnicos y materiales y de capacidad de inversiones.

El Sr. Calvo contesta que se ha tenido tiempo para hacer este estudio por lo que considera que no es un problema de incapacidad en prestar directamente el servicio, sino de voluntad, por lo que su grupo votará en contra.

El Sr. Amores, concejal no adscrito, manifiesta que si no fuera solo una cuestión económica sino también de voluntad, entonces se alegraría enormemente, puesto que

considera que la mejor forma de prestar estos servicios es a través de empresas privadas que son más eficientes y más económicas y no atan a Corporaciones futuras con una carga de personal, por lo que aplaude al anterior y a este equipo de gobierno por sacar así estos servicios.

El Sr. Licerán del Grupo Socialista incide en que respeta las opiniones pero que hay informes técnicos, y que de 50 capitales de provincia, tan solo una lo gestiona directamente y es con una empresa pública y por motivos muy específicos, y que entre esas ciudades también se encuentran Cádiz y Barcelona.

La COMISION, tras el debate, por quince votos a favor de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Partido Popular, dos de Ciudadanos y de los tres concejales no adscritos, y dos en contra de los vocales de Unidas Podemos, por considerar que no está justificada la decisión de concesionar el servicio y no haberse estudiado la remunicipalización del mismo, dictamina favorablemente la propuesta de dictamen transcrita y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, de los Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado al expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP; de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto, se acuerda:

1º. Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

2º. Que por la Inspección de Servicios se elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de dichos operadores económicos.

3º. Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública, por un plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación, a efectos de valorar su aceptación o rechazo, de forma motivada en la memoria.

TERCERO.- Finalizado el trámite de información pública, este órgano de contratación aprobará la propuesta de estructura de costes, y la remitirá al Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, u órgano consultivo de la CCAA de Extremadura, a efectos de emisión del informe preceptivo valorativo.

CUARTO.- Recibido el informe preceptivo anterior, deberá continuarse con la tramitación del expediente, debiéndose incorporar la documentación exigida en el artículo 116 y Disposición Adicional 2ª de la LCSP, justificándose los extremos a que hacen referencia dichos preceptos».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por **veintidós votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos, Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza, **tres votos en contra**, de los Concejales del Grupo Unidas Podemos por Cáceres, y **ninguna abstención**, acuerda:

PRIMERO.- Incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, de los Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado al expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP; de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto, se acuerda:

1º. Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

2º. Que por la Inspección de Servicios se elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de dichos operadores económicos.

3º. Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública, por un plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación, a efectos de valorar su aceptación o rechazo, de forma motivada en la memoria.

TERCERO.- Finalizado el trámite de información pública, este órgano de contratación aprobará la propuesta de estructura de costes, y la remitirá al Comité Superior de Precios de Contratación del Estado, u órgano consultivo de la CCAA de Extremadura, a efectos de emisión del informe preceptivo valorativo.

CUARTO.- Recibido el informe preceptivo anterior, deberá continuarse con la tramitación del expediente, debiéndose incorporar la documentación exigida en el artículo 116 y Disposición Adicional 2ª de la LCSP, justificándose los extremos a que hacen referencia dichos preceptos.

6. Sección de Contratación.

Número: 2021/00005009X.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Canal de Isabel II, S.A., contra el acuerdo de imposición de penalidades.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Examinado el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad CANAL DE ISABEL II, S.A., contra el acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil veinte, de imposición de penalidades por la comisión de infracciones consistentes en el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en el contrato de gestión del Servicio público integral del Agua.

Visto el informe, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO

Visto el Recurso de Reposición presentada por D. Jose Luis Castaño Cabaña en nombre y representación de Canal de Isabel II en Cáceres, sobre el expediente incoado de imposición de penalidades por incumplimientos año 5, el que suscribe

INFORMA:

Vistas las alegaciones recogidas en el Recurso de Reposición, se van a informar las recogidas en la **ALEGACIÓN QUINTA**, al entenderse las anteriores que deben ser informadas por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento:

1. Medios personales adscritos al servicio:

1.1.- Puestos de trabajo:

No se alega ni documenta nada en contra a la documentación que obra en este servicio por lo que nos ratificamos en lo informado anteriormente por este servicio.

1.2.- La organización actual

Me reitero en mi informe de fecha 1 de junio de 2020 en el que se pone de manifiesto que la organización actual ha sido modificada sin aprobación del órgano de contratación tal y como establece la cláusula 8.1.1 del PPT que dice:

“Cualquier modificación de las estructuras organizativas que pudiera alterar las condiciones de la Gestión del Servicio que pudiera afectar a la estructura y al número de personal, con independencia de la naturaleza jurídica de los contratos que regulen la relación laboral, adscrito al concesionario, requerirá estudio justificativo, así como aprobación del órgano competente del Ayuntamiento de Cáceres”.

Y la cláusula 8.1.3 del PPT:

“El Ayuntamiento será informado de las nuevas contrataciones de personal que vayan a adscribirse al contrato. Igualmente, deberá ser consultado si se planteara disminución o redistribución de personal por razón de mejora tecnológica o disminución y/o cambio del servicio, deberá ser propuesta, informada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento”.

1.3.- Realización de otros servicios ajenos:

Me reitero en lo informado en mis anteriores informes, Canal no demuestra que no sean cierto que con el personal adscrito al servicio de Cáceres se lleve la gestión de citado municipio de Monroy, tal y como bien sabe el propio Delegado en Cáceres; que al menos desde el área de comercial se atiende a este municipio (lectura, atención, altas, bajas, facturación, etc...).

Por lo que nos reafirmamos en los incumplimientos y en las sanciones propuestas en este apartado.

2. Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.

- Vehículos a disposición del servicio:

No estamos de acuerdo con la alegación realizada ya que los vehículos ofertados son “propios del servicio” y así lo recoge el PPT; tanto es así que se establece la forma de amortizar los vehículos, y que al final del contrato todos pasarán al Ayuntamiento (esto solo puede ser posible si son propiedad de Canal de Isabel II y no subcontratados tal y como parecen estar actualmente), según establece la cláusula 8.2.1 que dice textualmente:

“A la finalización del contrato todos los vehículos, maquinaria, mobiliario, equipos y herramientas revertirán al Ayuntamiento, pasando a titularidad de éste en perfecto estado de uso y conservación, libres de cargas, corriendo a cargo del Adjudicatario los gastos de tramitación de la transmisión, sin tener derecho a abono de comisiones o gastos adicionales, excepto los vehículos y maquinarias amortizados y no sujetos a reversión”.

Por todo lo anterior me reitero en mi anterior informe y en la sanción propuesta.

3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable y control de calidad.

3.1.- Construcción de by-pass y nuevo colector en depósito de la Montaña y Actualización del Telecontrol:

Vista las alegaciones realizadas a este punto, no se aporta nada nuevo al procedimiento, más allá de reiterar que han presentado una serie de proyectos finalizados, los cuales se están revisando e incluso pendientes de que sean modificados y presentados nuevamente, tal y como es consciente el Coordinador de Redes y Obra Civil de Canal de Isabel II (proyectos de Renovación Línea AT Guadiloba-ETAP), y pendiente de visita comprobación de Telelectura en ciudad monumental al no poderse realizar el día fijado a petición del Coordinador de Redes y Obra Civil. No obstante estos proyectos no son objetos ni se recogen en el expediente de incumplimiento del año 5.

El “proyecto del Telecontrol” no se ha presentado en el plazo inicialmente establecido ni siquiera en el propuesto por Canal de ejecución 2019-2020. Ya que a fecha de hoy no se ha presentado.

3.2.- Sustitución del Carbón Activo:

Vistas las alegaciones realizadas a este punto, no se aporta nada nuevo al procedimiento más allá de poner de manifiesto que parte de este importe se está reclamando como deficiencia a la anterior concesionaria Acciona Agua.

La realidad es que la sustitución del carbón activo se ha realizado fuera de los plazos establecidos para su ejecución.

3.3.- Reposición por averías:

Nos reiteramos en los anteriores informes en cuanto que no se realiza un seguimiento de las reparaciones en el tiempo por parte de Canal de Isabel II, tanto es así que la pasada semana este Ayuntamiento ha tenido que realizar a su costa la subsanación de varias reparaciones (parches) provocadas por roturas en las tuberías de agua a lo largo de la Calle Ronda de San Francisco.

Por lo que nos reiteramos en los incumplimientos y las sanciones propuestas en este apartado.

4. Plan de gestión y lectura de contadores.

Vistas las alegaciones realizadas a este punto, no se aporta nada nuevo al procedimiento, por lo que nos reiteramos en los anteriores informes, en el incumplimiento y en la sanción propuesta.

5. Sistema de comunicación y atención al cliente.

Dentro de este apartado destacamos:

5.1.- La figura del “Defensor del Cliente”, página web y “Oficina Virtual”:

Nos reiteramos en los anteriores informes, la no puesta en producción de la página web y la Oficina Virtual No es achacable a este Ayuntamiento, y así se desprende del escrito el Delegado de Canal en Cáceres del 11 de agosto de 2020, que forma parte de mi informe de agosto de 2020 en contestación a las alegaciones realizadas.

5.2.- Las comunicaciones con este Ayuntamiento con conexión informática sigue sin estar operativa:

Este incumplimiento, no se refiere a un único programa “Gayta” como Alega Canal de Isabel II, sino a las comunicaciones con el resto del Ayuntamiento y sus conexiones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.3.4 del PPT, como recoge el Responsable Técnico de Desarrollo y Bases de Datos del Servicio de Informática.

5.3.- En cuanto a la información que la adjudicataria debe enviar a este servicio de Inspección para su seguimiento:

No se presenta alegación.

5.4.- No se ha actualizado el SIG

Canal reconoce que no se ha entregado teniendo prevista su entrega para 2021.

5.5.- No se ha enviado a este Ayuntamiento las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba:

Reconoce que no se ha entregado.

Por lo que nos reiteramos en los incumplimientos y en las sanciones propuestas en este apartado.

En cuanto a la tipificación de las sanciones de este apartado desde luego cada una de ellas por si solas es un incumplimiento grave y no deben unirse en una única sanción. Independientemente de que los incumplimientos tenga la misma tipificación según el PCAP para varias de ellas.

6. Inversiones y mejoras:

Inversiones:

Solo alega que el año 3 está en proceso judicial y no pueden ejecutar las obras. Del resto me reitero en mi anterior informe.

Mejoras:

Se alega que la “Actualización del Telecontrol” se ha tenido en cuenta en el apartado 3.1 como un incumplimiento del mismo, y que se ha presentado el Plan de Emergencia, cuestiones estas que ya recogía en mis anteriores informes.

Este incumplimiento que une tanto Inversiones como Mejoras, es por el resto de actuaciones en inversiones y mejoras no ejecutado en plazo y recogido en la oferta.

Por lo que nos reiteramos en el incumplimiento y en la sanción propuesta.

7. Plan de Información, concienciación y compromiso con la comunidad.

No se aporta nada nuevo en el procedimiento, por lo que nos reiteramos en el incumplimiento y en la sanción propuesta". Lo que comunico a los efectos oportunos. Jefe de Servicio de Inspección Municipal, MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. Documento firmado electrónicamente el día 18 de enero de 2021.

Y, asimismo, el informe, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General, en el que se hacen las siguientes

"CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La empresa CANAL DE ISABEL II, S.A., interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo plenario de 15 de octubre de 2020, de imposición de penalidades por la comisión de infracciones consistentes en el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se detallan en dicho acuerdo, a la vista del informe-propuesta realizado por la Inspección de Servicios, en su condición de responsable del contrato.

Las alegaciones formuladas por dicha empresa se dividen en los siguientes apartados:

Previa: Del plazo para resolver y la caducidad del expediente de imposición de penalidades.

Primera: De la calificación de las infracciones como grave o leve.

Segunda: De la aplicación de los principios contenidos en la Ley 40/2015.

Tercera: Del mal o buen funcionamiento del servicio para observar la proporcionalidad en la imposición de penalidades y de la necesaria motivación del acto que impone las mismas.

Cuarta: Del retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales.

Quinta: De la oposición a las penalidades impuestas por el Consistorio.

ALEGACION PREVIA.- DEL PLAZO PARA RESOLVER Y LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES.-

La empresa concesionaria alega que el presente expediente de imposición de penalidades se inició mediante resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de julio de 2020, y con fecha 23 de noviembre del mismo año, se ha notificado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de octubre de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de imposición de penalidades, y como quiera que ha transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la incoación del procedimiento, debe entenderse que el expediente ha caducado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, 1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece que *"en los procedimientos en que la Administración ejercita potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En este caso, la resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95"*.

Dicha alegación debe desestimarse.

Este motivo de impugnación fue alegado por otra empresa concesionaria de este Ayuntamiento en un expediente de imposición de penalidades y el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 1 de Cáceres, en su sentencia núm. 14/2020, de 17 de diciembre de 2020, tras su análisis, se pronunció en los siguientes términos:

"La caducidad alegada ha de rechazarse, pues, como acertadamente señala la defensa de la Administración municipal, el expediente de imposición de penalidades en la contratación administrativa no está sujeto a plazo alguno de caducidad. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2019, en la que señala que "La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual (se refiere a los artículos 196.1, 7 y 8 de la

LCSP de 2007, artículo 194.2 LCSP de 2017; artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992 y artículos 23.3 a) y 23.1.b) de la Ley 39/2015) no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

1º. Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. Sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).

2º. Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento que determina la obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.

3º Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil (EDL 18889/1)) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.

4º En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 (EDL 2007/175022) en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007 (EDL 2007/175022)).

5º Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004, que constituye la ratio decidendi en la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.

6º Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 (EDL 2007/175022), lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.

7º Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.

8º De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acorada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP

2007 (EDL 2007/175022). No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271)- hoy Ley 39/2015 (EDL 2015/166690)- para su regulación.

9º Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271) pues la fase ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos".

Por otra parte, es cierto que en la Resolución de la Alcaldía de 24 de julio de 2020, se decía que el plazo máximo que tiene esta Administración para resolver este procedimiento y notificar la resolución es de tres meses, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero debemos afirmar que dicha declaración es errónea por las razones anteriormente esgrimidas. Y como declara la Sentencia núm. 14/2020, de 19 de diciembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, "esta errónea información, sin embargo, no vincula a este órgano jurisdiccional, pues lo contrario supondría anular una resolución administrativa por una causa no prevista en el ordenamiento jurídico".

PRIMERA.- DE LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES COMO GRAVE O LEVE.

La empresa CANAL DE ISABEL II, invoca la cláusula 21º del PCAP, que determina los criterios para graduar las infracciones que pueda cometer el concesionario como leves o graves. Dicha cláusula establece que las infracciones se clasifican en leve y graves, atendiendo las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios, y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación con la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas, y de tales criterios, destacan dos de ellos, como son el perjuicio que se ocasione a los servicios, a sus instalaciones o a los usuarios y la regularidad en los servicios, para afirmar que tanto la prestación del servicio como su regularidad al efectuarlo no se han visto afectadas por esos incumplimientos que expone esta Corporación Local.

A continuación analiza dicha cláusula 21ª del PCAP, que clasifica las infracciones en graves y leves en función si se ha producido o no una grave perturbación de los servicios o de los intereses generales, para poner de manifiesto que solo, a juicio del Ayuntamiento, podemos saber que es una falta que puede deteriorar de forma grave la prestación del servicio o qué supone una grave perturbación de los servicios o intereses generales, quedando en un segundo plano el cumplimiento en mayor o menor medida de la prestación del servicio por la Delegación de Cáceres de Canal de Isabel II.

Y concluye que "esta situación determina que la calificación de todas las infracciones detalladas en la resolución como "grave" y su cuantificación de 6.001 o 10.000 euros, respectivamente, han sido establecidas al margen de las previsiones contenidas en el capítulo V del PCAP, en tanto que en sus cláusulas 21 a 23, no se explica ni detalla en forma alguna qué criterios deben tomarse en consideración para fijar el importe de cada una de las infracciones, al limitarse a establecer una horquilla económica entre la sanción mínima y máxima dependiendo del tipo de infracción cometida".

La alegación debe desestimarse.

La cláusula 21ª del PCAP establece que las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves y graves, atendiendo a los criterios que se relacionan en dicha cláusula, como son las circunstancias concurrentes, intencionalidad, el perjuicio que se ocasione a los servicios, instalaciones o usuarios y otros, pero a continuación, enumera las infracciones que, en todo caso, se consideran graves, en las que cabe entender que concurren, algunas de las circunstancias anteriores, para calificarse como tales. Por otra parte, se considerarán infracciones leves del concesionario, cualquier acción u omisión que suponga infracción de las prescripciones del pliego y del contrato y no supongan a juicio del

Ayuntamiento, grave perturbación de los servicios o de los intereses.

En otras palabras, las infracciones graves están tipificadas como tales en el PCAP y están tasadas y que corresponden con los incumplimientos contractuales del concesionario más censurables, precisamente, por su gravedad, y la cuantía de la sanción a imponer se graduará en función de si concurren los criterios que se indican, en dicha cláusula, como la atención a las circunstancias concurrentes, la intencionalidad o no, los perjuicios causados, a los que se debería añadir, la reiteración o reincidencia.

Y se tipifican como leves cualquier acción u omisión del concesionario que suponga infracción de las prescripciones del pliego y del contrato, que no estén calificadas como graves en el PCAP, y no supongan grave perturbación de los servicios, pues, en otro caso, debería calificarse como grave.

Por tanto, no es cierto que se quede a criterio de la Administración la clasificación de la infracción a imponer en cada caso, en función si se considera que existe perturbación grave de los servicios. Se deberán calificar como graves aquellas infracciones cometidas por el concesionario que expresamente estén tipificadas como tales en la cláusula 21 del PCAP, y en caso, contrario, deberán tipificarse como leves siempre que, a juicio de la Corporación, no suponga una perturbación grave. Es cierto que esta cláusula otorga a la Administración cierta discrecionalidad para apartarse de una infracción que, en principio, debe tipificarse como leve, para calificarla como grave, pero discrecionalidad no equivale a arbitrariedad, lo cual, exigiría que la decisión estuviera debidamente motivada.

Cuestión distinta son los criterios de graduación de la sanción, que estará en función de la existencia o no de intencionalidad, de la continuidad o persistencia en la conducta infractora, reincidencia o naturaleza de los perjuicios causados.

No obstante lo anterior, no se dan, en ningún caso, las circunstancias denunciadas por la empresa concesionaria, porque todas las infracciones calificadas como graves están tipificadas como tales en la cláusula 21 del PCAP, no habiendo ninguna que por su naturaleza, en principio deba calificarse como leve, y se haya calificado como grave en razón a la existencia de una perturbación grave del servicio.

SEGUNDA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 40/2015.-

La empresa concesionaria, tras invocar los principios de la potestad sancionadora contenidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, critica que todos los incumplimientos de las obligaciones contractuales hayan sido calificados como de graves, sistema, afirma que carece de la más mínima justificación, en tanto que no se ha explicado ni detallado de forma alguna, los motivos por los que se acoge una sanción u otra y los motivos por los que se fija el importe de la misma.

La alegación debe desestimarse.

Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación previa, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en su sentencia de 21 de mayo de 2019, sostiene que tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, sino de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control, y que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración. Su naturaleza se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante la reiteración, el cumplimiento de una determinada obligación contractual, y tal, similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo.

Y precisamente, esto es lo que sucede en este expediente de imposición de penalidades: se trata de retrasos o incumplimientos reiterados en el tiempo, como son los incumplimientos de la obligación de adscripción de los medios personales adscritos al servicio comprometidos en su oferta; incumplimientos de los medios materiales y técnicos adscritos al servicio, retraso en el Plan de gestión y lectura de contadores y en el sistema de comunicación y atención al cliente, así como en las inversiones previstas para cada anualidad, entre otros.

No obstante lo anterior, no es cierto tampoco que la imposición de penalidades no responda a los principios anteriormente invocados.

Principio de legalidad: La facultad de imposición de penalidades al contratista está reconocida en el artículo 212 del TRLCSP, que establece que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1.

Principio de tipicidad: En aplicación del artículo anterior, la Administración ha tipificado en los pliegos las infracciones graves y leves, y las sanciones por su comisión.

Principio de proporcionalidad. Se establecen en los pliegos los criterios a tener en cuenta para la graduación de la sanción. Las sanciones cumplen con este principio, desde el momento, que guardan la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Únicamente, se imponen sanciones en su grado máximo de 10.000 euros, a aquellas infracciones que representan incumplimientos reiterados en el tiempo, como los incumplimientos de los medios personales y materiales adscritos al servicio y plan de gestión y lectura de contadores. Para el resto de infracciones graves, se impone las sanciones en su grado mínimo.

TERCERA.- DEL MAL O BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PARA OBSERVAR LA PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y DE LA NECESARIA MOTIVACION DEL ACTO QUE IMPONE LAS MISMAS.

La empresa concesionaria alega que el Ayuntamiento ha incumplido el artículo 212, 1 del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011, que establece que las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y considera, de acuerdo con la jurisprudencia que cita en el recurso, que si hubiera existido algún perjuicio o afectación del servicio público, ello debería, no solo, haber quedado recogido en la resolución, sino también, probado y acreditado en el expediente de imposición de penalidades, que entiende que no consta demostrado.

Y por ello, concluye que, en aplicación del artículo 212, 1 LCSP, así como del propio PCAP, suscrito entre Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Cáceres, procedería dejar sin efecto alguna de las penalidades, o al menos, calificar todas las infracciones como leves y/o reducir aún más las cuantías de las sanciones.

La alegación debe ser desestimada.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales que son objeto de sanción, representan y conllevan, necesariamente de por sí, una perjuicio o afectación al servicio público y así se infiere en el informe técnico de la Inspección de Servicios, responsable del contrato, que propone la imposición de las penalidades. El incumplimiento de las obligaciones de contratación del personal previsto en la oferta; de la adscripción de los medios materiales, como el número de vehículos comprometidos en dicha oferta, el incumplimiento de construcción de By-pass y nuevo colector en depósito de la Montaña” y “Actualización del Telecontrol; la no renovación y sustitución de los contadores; la falta de puesta en funcionamiento del sistema de comunicación y atención al cliente; la no redacción de las Normas de Explotación del Pantano de Guadiloba y la no ejecución de las inversiones previstas, repercuten directamente y afectan al servicio público . Si a esta fecha, se hubieran ejecutado, sin duda, se hubiera prestado un mejor servicio y de calidad a los ciudadanos de Cáceres.

No obstante, esta Secretaría General considera que esta alegación debe ser analizada e informada adecuadamente por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios.

CUARTA.- DEL RETRASO SISTEMÁTICO EN LA PRESTACIÓN DE LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

La empresa concesionaria alega que la infracción grave consistente en el retraso sistemático en la prestación de medios humanos y materiales, tipificada en el artículo 21.1, letra d), es un único incumplimiento, de carácter genérico que no es susceptible de

individualizarse, como pretende el Ayuntamiento.

La alegación debe desestimarse.

La cláusula 21, 1 d) del PCAP tipifica como infracción grave el retraso sistemático en la prestación del servicio, y el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, y en calidad de responsable del contrato, dentro del apartado de “Medios personales adscritos al servicio”, informa que se han producido los siguientes incumplimientos.

Mantener en plantilla un número de puestos ofertado inferior a los ofertados en su proposición; infracción tipificada en la cláusula 21, d) del PCAP, para la que propone una sanción de 10.000 euros.

Incumplimiento de la organización actual, que no cuenta con la aprobación del Ayuntamiento; infracción tipificada como grave en la cláusula 21, d) del PCAP para la que se propone una sanción de 6.001 euros.

Atender con la plantilla, al menos en la parte de gestión, otros servicios ajenos a Cáceres, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento; infracción tipificada como grave en la cláusula 21, d) del PCAP para la que propone una sanción de 6.001,00 euros.

Como puede observarse, no está imponiendo una misma sanción por los mismos hechos, sino por incumplimientos contractuales que son de naturaleza distinta, que están tipificados como infracción grave en el artículo 21, 1 d) del PCAP. No obstante, debemos advertir que la infracción consistente en destinar la plantilla a otros Municipios y no al servicio integral del agua de Cáceres, está tipificada en la cláusula 21, 1 m) del PCAP que sanciona “*La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal*”, razón por la cual, la argumentación de la empresa concesionaria por este motivo decae. Se trata de un error en la calificación de la infracción, que en ningún caso, desvirtúa los hechos probados y es la utilización indebida del personal adscrito al contrato, a servicios de otras Entidades Locales, sin la autorización municipal.

En definitiva, nada impide a la Administración imponer más de una sanción, si los incumplimientos contractuales obedecen a hechos distintos, y no existe identidad de objeto y fundamento, aunque tales hechos puedan estar tipificados con carácter más genérico en los pliegos.

QUINTA.- DE LA OPOSICION A LAS PENALIDADES IMPUESTAS POR EL CONSISTORIO.

En relación a las alegaciones formuladas por la empresa concesionaria en las que manifiesta su oposición a las penalidades impuestas por esta Corporación Local, esta Secretaría General se remite al informe de 18 de enero de 2021, del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, en el que se ratifica en las sanciones impuestas por la Corporación al afirmar que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones denunciadas y no desvirtuadas por la empresa concesionaria”.

Y, el informe, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, sobre la Alegación Tercera de citado Recurso de Reposición, en el que se hace constar:

“En citada Alegación TERCERA Canal de Isabel II, solicita:

En consecuencia, en aplicación del artículo 212.1 LCSP, así como del propio PCAP suscrito entre Canal de Isabel II, S.A., y el Ayuntamiento de Cáceres, procedería dejar sin efecto alguna de las penalidades, o al menos calificar todas infracciones como leves y/o reducir aún más las cuantías de las sanciones.

Basándose para ello en que si hubiese algún perjuicio o afectación del servicio público, provocado por las penalidades impuestas, este debería quedar no solo recogido en la resolución, sino probado y acreditado en el expediente de imposición de penalidades.

A este respecto cabe decir:

1.- Tal y como se argumenta en el informe de la secretaría general, la calificación de las penalidades como leves o graves viene perfectamente recogida en la cláusula 21 del PCAP que rige el contrato.

Es decir, sin perjuicio de la graduación de la sanción propuesta en los límites fijados en la cláusula 22 del PCAP para sanciones tipificadas como graves o leves, en la cláusula 21 se recogen expresamente los incumplimientos que se consideran graves. Por ello no cabe rebajar la calificación de las penalidades cuando estas están estipuladas como graves en citada cláusula del PCAP.

En este mismo sentido se expresa la sentencia del TSJ de Extremadura 00020/2019, de 29 de enero de 2019, en el segundo expediente de imposición de penalidades de Canal a Isabel II, en la que establece en sus apartados CUARTO y QUINTO de los Fundamentos de Derecho:

CUARTO.- Lo primero que debemos señalar es que las cláusulas 21 y 22 precisan los incumplimientos y las penalidades que se pueden imponer por los mismos, siendo, dichas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conocidas y aceptadas por la parte apelante que decidió en su momento participar en el procedimiento contractual y resultó adjudicataria del servicio público del ciclo integral del agua de Cáceres, por lo que no puede alegar ahora que las mismas no tienen la suficiente definición en los

incumplimientos y consecuencias previstas, sin que las cláusulas del PCAP sean ajenas a la concesionaria que se adjudicó el contrato administrativo, quedando su relación con el Ayuntamiento definida por el marco legal, pero también por el conjunto de cláusulas y estipulaciones que regulan el contrato.

QUINTO.- A diferencia de lo expuesto por la parte actora, si acudimos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares comprobamos que la cláusula 21 distingue claramente los incumplimientos graves de los leves y lo hace mediante la definición separada de los incumplimientos graves de los leves. En efecto, la diferencia entre los incumplimientos graves y leves no se basa exclusivamente en la intencionalidad y el perjuicio que se ocasiona al servicio público, sino que los incumplimiento graves están definidos del apartado a) al apartado u) de la cláusula 21 y los incumplimientos leves son todos aquellos que supongan infracción de las prescripciones del Pliego y del Contrato siempre que no supongan una grave perturbación de los servicios o de los intereses generales. Ahora bien, esta diferenciación por la perturbación del servicio o los intereses generales será decisiva cuando un incumplimiento grave pueda ser también leve, pero no cuando el incumplimiento grave está claramente determinado y solamente pueda así ser calificado. Por ejemplo, el retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales contemplado en el apartado d) es siempre grave afecte o no al servicio, pues así está definido como infracción grave en la cláusula 21 del Pliego. Por tanto, existe una diferenciación suficiente entre los incumplimientos graves de los leves, sin que en la definición de los graves tenga necesariamente que atenderse a la perturbación que se produzca al servicio público o a los intereses generales sino que dependerá de la concreta definición contenida del apartado a) al apartado u) de la cláusula 21 del Pliego que son siempre graves.

2.- En cuanto a la solicitud de reducción de las sanciones, decir, tal y como se argumenta en mi informe de fecha 18 de enero de 2021, que una vez fijada la calificación

como grave, el importe establecido atendiendo a la proporcionalidad, ha sido el mínimo recogido en la cláusula 22 del PPAP, o se han utilizado las cantidades fijadas en la sentencia del TSJ de Extremadura 00020/2019, de 29 de enero de 2019, y la sentencia nº 00130072018 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Cáceres, de fecha 8 de noviembre de 2018, del mismo expediente de penalidades a Canal de Isabel II, puesto que se mantienen los mismos incumplimientos que motivaron dichas sentencias manteniendo la gradualidad y proporcionalidad de la misma.

3.- No obstante lo anterior, y según se recoge en el informe de Secretaría, con el fin de complementar la motivación recogida en los informes anteriores que obran en el expediente, y que son de sobra conocidos por Canal de Isabel II, se especifican a continuación por incumplimientos:

1. Medios personales adscritos al servicio:

1.1.- Puestos de trabajo:

La falta de puestos de trabajo afecta indudablemente a la prestación del servicio, en cuanto a su calidad, eficiencia y eficacia, lo cual origina un perjuicio y afección al servicio; además de ser por si solo un incumplimiento tipificado como grave en el apartado d) de la cláusula 21 del PCAP, provoca un retraso sistemático en el servicio desde el inicio del contrato (es decir más de 5 años desde el inicio del mismo).

Se trata de un incumplimiento perfectamente tipificado como grave en cláusula 21 del PCAP, graduado con la proporcionalidad recogida en la sentencia TSJ de Extremadura 00020/2019, al faltar los mismos puestos que fueron objeto de la graduación de la sanción en citada sentencia.

1.2.- La organización actual

La modificación de la organización propuesta en la oferta se ha llevado a cabo sin la aprobación municipal, siendo una decisión unilateral y un incumplimiento del contrato, creándose incluso algunos puestos nuevos no autorizados. Esto afecta al servicio y consecuentemente puede afectar al régimen económico del mismo. Además, por si sola supone un incumplimiento tipificado como grave en la cláusula 21 del PCAP, graduada en la cantidad mínima.

1.3.- Realización de otros servicios ajenos:

La utilización de medios personales en servicios ajenos a Cáceres, conlleva una bajada de la calidad, eficacia y eficiencia del servicio a prestar a Cáceres, originando un perjuicio y afección al servicio. Como las anteriores supone por si sola un incumplimiento tipificado como grave en el apartado m) de la cláusula 21 del PCAP, y se ha graduado en la cantidad mínima.

Estas tres penalidades en materia de personal, son incumplimientos de naturaleza distinta unas de otras, es decir el incumplimiento de una no lleva al incumplimiento de las otras y al contrario, el cumplimiento de cada una de ellas no lleva al cumplimiento de las otras dos por sí o solas; por lo que cada una de ellas es un incumplimiento independiente.

2. Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.

- Vehículos a disposición del servicio:

Al igual que la penalidad anterior, el no disponer de los vehículos adscritos al servicio y de propiedad de Canal Isabel II, es un incumplimiento de las condiciones recogidas en el PPT y la oferta presentada por la empresa. Cuestión que redundará en la calidad, eficacia y eficiencia del servicio al depender de un tercero para la disponibilidad de estos medios. Siendo un incumplimiento perfectamente tipificado como grave en la cláusula 21 del PCAP, y graduado en su mínima cantidad.

3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable y control de calidad.

3.1.- Construcción de by-pass y nuevo colector en depósito de la Montaña y Actualización del Telecontrol:

Además de no haberse entregado la documentación de la obra ejecutada del by-pass de los depósitos de la Montaña. La no presentación del "proyecto del Telecontrol" conlleva que la gestión y eficacia del servicio se vea mermada al no tener las herramientas

necesarias y actualizadas para poder programar y actuar con la mayor rapidez, diligencia, eficacia y eficiencia en caso necesario. Siendo un incumplimiento perfectamente tipificado como grave en la cláusula 21 del PCAP, y graduado en su mínima cantidad.

3.2.- Sustitución del Carbón Activo:

La renovación o sustitución del carbón activo se ha realizado fuera de los plazos que marca el fabricante para dicha operación, lo que ha provocado que durante los últimos años la eficacia del mismo haya sido muy inferior a sus prestaciones normales. Aún cumpliendo los parámetros sanitarios, el agua suministrada a los usuarios ha sido de peor calidad que si se hubiese contado en la ETAP con esta instalación en condiciones normales de funcionamiento. Por lo que este incumplimiento está perfectamente tipificado como grave en la cláusula 21 del PCAP, graduado en su mínima cantidad.

3.3.- Reposición por averías:

Tal y como se argumenta en mi informe de fecha 18 de enero del presente año, no se realiza un seguimiento de las reparaciones realizadas, lo que en algunas ocasiones ha provocado un perjuicio a los usuarios y a esta administración, como ha sido la reciente reposición que a costa del Ayuntamiento se ha realizado en la calle Ronda de San Francisco a consecuencia del mal estado de las reparaciones ejecutadas de forma deficiente por Canal de Isabel II motivadas por rotura de las tuberías de aguas en esta calle. Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

4. **Plan de gestión y lectura de contadores.**

La no sustitución de los contadores de agua al llegar al final de su vida útil es un incumplimiento del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Cáceres, recogido como grave en el apartado s) del artículo 21 del PCAP, pudiendo provocar además un desajuste a más o menos de la lectura de los contadores de los usuarios fuera del esté del rango legalmente establecido, consiguiente posible perjuicio al usuario o al servicio de aguas. Queda perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en la cláusula 21 del PCAP, graduada en su mínima cantidad.

5. **Sistema de comunicación y atención al cliente.**

5.1.- La figura del “Defensor del Cliente”, página web y “Oficina Virtual”:

El no tener operativas la página web y la Oficina Virtual además de una obligación contractual, está ocasionando un perjuicio grave a muchos usuarios que demandan poder realizar las gestiones por esta vía informática. Esta cuestión ha sido trasladada por los usuarios a este Ayuntamiento además de a la propia empresa.

Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

5.2.- Las comunicaciones con este Ayuntamiento con conexión informática sigue sin estar operativas:

Se trata de un incumplimiento de las condiciones contractuales recogidas en el PPT, no ejecutada desde el inicio del contrato, lo que conlleva una disminución de las herramientas necesarias para un mejor control por parte del Ayuntamiento, y una comunicación menos eficaz con los distintos departamentos implicados.

Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

5.3.- En cuanto a la información que la adjudicataria debe enviar a este servicio de Inspección para su seguimiento:

La presentación de la documentación es un requisito requerido en el PPT, además de que se perjudica el control sobre la adjudicataria que debe realizar el Ayuntamiento. Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

5.4.- No se ha actualizado el SIG

La no actualización del SIG de acuerdo con los términos recogidos en el PPT, está provocando que todas las obras que se han realizado en la ciudad, tanto por parte de

terceros, por la propia empresa o el propio Ayuntamiento, no estén actualizados en esta plataforma, provocando un perjuicio a los ciudadanos que acceden a una información desactualizada y que no cuenta con los datos reales del servicio.

Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

5.5.- No se ha enviado a este Ayuntamiento las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba:

Tener las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba es una obligación legal que han sido requerida en reiteradas ocasiones por el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo), dándonos de plazo en el último requerimiento realizado hasta el 31 de octubre de 2019, este plazo ha sido incumplido por Canal de Isabel II. Dado que de ellas depende la explotación de citada presa que abastece de agua a la ciudad, el no tenerlas está provocando un grave perjuicio en la gestión del servicio además de que el Ayuntamiento pueda ser sancionado por este incumplimiento por el Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España. Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

6. Inversiones y mejoras:

La no ejecución de las obras y mejoras en los plazos establecidos en el contrato, está provocando un perjuicio grave tanto a los usuarios (cortes por averías en las zonas que deberían haberse renovado, quejas por la calidad del agua, etc.), como al Ayuntamiento que ha tenido que posponer alguna actuación integral de aglomerado en las calles hasta que finalicen estas obras con el perjuicio que ello conlleva al tráfico y usuarios en general de las vías. Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

7. Plan de Información, concienciación y compromiso con la comunidad.

La no aportación de los planes recogidos en la oferta presentada por Canal de Isabel II, dentro del programa anual de concienciación y formación ciudadana recogidos en el PPT, ha provocado un perjuicio tanto para los usuarios del servicios y beneficiarios de estos planes como para el ayuntamiento en cuanto a la concienciación y formación ciudadana en materia del agua y saneamiento con el fin de lograr una mejora en los hábitos de los ciudadanos, comunidades, comercios, industrias,...

Quedando perfectamente tipificada esta infracción de acuerdo con la calificación de grave recogida en el PCAP, graduada en su mínima cantidad.

CONCLUSIÓN:

Tal y como se recoge en los distintos informes que forman parte de este expediente, a los que se unen las aclaraciones o ratificaciones recogidas en el presente informe, se estima que son suficientes, quedando justificados y probados los perjuicios que ha ocasionado al servicio público del ciclo integral del agua concesionado a Canal de Isabel II". Lo que comunico a los efectos oportunos. Jefe de Servicio de Inspección Municipal, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Documento firmado electrónicamente el día 3 de febrero de 2021.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN**

Desestimar, de conformidad con los informe técnicos y jurídico obrantes en el expediente, el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad CANAL DE ISABEL II, S.A., contra el acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil veinte, de imposición de penalidades por la comisión de infracciones consistentes en el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en el contrato de gestión del Servicio público integral del Agua de Cáceres."

La COMISION, tras breve debate, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente la Propuesta de Dictamen trascrita y propone al Pleno de la Corporación que sea dictado el

siguiente ACUERDO:

Desestimar, de conformidad con los informes técnicos y jurídico obrantes en el expediente, **el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad CANAL DE ISABEL II, S.A.**, contra el acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil veinte, de imposición de penalidades por la comisión de infracciones consistentes en el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en el contrato de gestión del Servicio público integral del Agua de Cáceres».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad “CANAL DE ISABEL II, S.A.”, contra el acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil veinte, de imposición de penalidades por la comisión de infracciones consistentes en el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas en el contrato de gestión del “Servicio Público Integral del Agua de Cáceres”.

7. Sección de Contratación.

Número: 2020/00001868W.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Desistimiento de la petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de la obra pública de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de la Avenida Primo de Rivera de Cáceres, presentada por “Herce Riosa, S.L.”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Vistos los escritos de fecha veintisiete de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, presentados por HERCE RIOSA, S.L., adjudicataria del contrato de concesión de la obra pública de *Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres*, en solicitud del restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, para mitigar los efectos económicos derivados de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente al COVID-19.

Y, asimismo, los informes emitidos por el Director del Área de Infraestructuras, los días trece de julio y dos de septiembre de dos mil veinte.

Considerando, en los términos del artículo 34.4 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, que “en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los

posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad”.

Y, requerido el interesado para que, en un plazo de diez días, subsanara la solicitud presentada, acompañando los documentos necesarios para acreditar de forma fehaciente la realidad, efectividad e importe de los costes soportados, sin que se haya aportado documentación alguna, lo que determina la inviabilidad de la misma y, por ende, la imposibilidad de continuar el procedimiento. Se eleva a la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Entender por desistido de su petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de la obra pública de Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres, para mitigar los efectos económicos derivados de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente al COVID-19, a HERCE RIOSA, S.L., ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, por falta de acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los costes soportados.”

El Sr. Bazo, del Grupo Popular, pregunta si es que no se han justificado las pérdidas o es que no se ha aportado la documentación justificativa de las mismas en algún documento o modelo específico.

El Sr. Alcántara manifiesta que le produce gran extrañeza que no se haya presentado la justificación de las pérdidas de ingresos por rotación que entiendo que como consecuencia del COVID lógicamente han tenido que sufrir y que han sido publicadas con detalle en algunos medios de prensa.

El Sr. Amores pregunta por el sentido jurídico de la palabra desistir, dado que le produce duda puesto que la empresa no ha desistido.

El Sr. Secretario contesta que se ha presentado documentación justificativa de las pérdidas, pero que no se ha acreditado la minoración de costes que también han tenido como consecuencia de tener cerrado, por lo que la documentación es incompleta, han acreditado los gastos pero no los ahorros, y por eso jurídicamente de conformidad con la normativa, se le tiene por desistido de su pretensión al no haber justificado la documentación que se le ha requerido, lo que es una figura legal del procedimiento administrativo.

La COMISIÓN, tras el debate, por once votos a favor, de los seis miembros del grupo Socialista, dos de Unidas Podemos, dos de Ciudadanos y uno del concejal no adscrito Sr. Amores, y seis abstenciones, cuatro del Grupo Popular, y dos de los concejales no adscritos, Sr. Alcántara y Sra. Díaz, dictaminan favorablemente la propuesta de dictamen presentada y proponen al órgano competente para su resolución, la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Entender por desistido de su petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de la obra pública de *Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres*, para mitigar los efectos económicos derivados de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente al COVID-19, a HERCE RIOSA, S.L., ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, por falta de acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los costes soportados».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por **dieciséis votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra; y nueve abstenciones**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís, acuerda:

ÚNICO.- Entender por desistido de su petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de la obra pública de *Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres*, para mitigar los efectos económicos derivados de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente al COVID-19, a HERCE RIOSA, S.L., ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, por falta de acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los costes soportados.

8. Servicio de Recursos Humanos.

Número: 2021/00006873B.

Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.

Modificación de la plantilla de personal para la inclusión de ocho plazas de trabajador/a social.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta de acuerdo presentada a la Comisión, del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente ha decretado la incoación del expediente administrativo correspondiente, para llevar a efecto la modificación de la plantilla de personal para la inclusión de ocho plazas de trabajador/a social de acuerdo con el procedimiento de autorización de modificación del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación, reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social básica.

Considerando el informe jurídico emitido por la Secretaría General de cinco de marzo de dos mil veintiuno obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el que se transcribe en los siguientes términos:

“INFORME JURÍDICO

Que se emite en el expediente de modificación de la plantilla de personal para la inclusión de ocho plazas de trabajador social.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, mediante escrito de 26 de febrero de 2021, ha notificado a este Ayuntamiento ACUERDO DE INICIO del procedimiento de autorización de modificación del número de profesionales de trabajo social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por dicha Consejería para los servicios sociales de atención social básica.

Respecto al SSAB 019 CACERES, se propone un incremento de 8 profesionales de Trabajo Social, lo que supondría un total de 21 profesionales para la prestación de dicho servicio por la Junta de Extremadura, y se solicita la remisión de certificación del secretario o representante legal que corresponda de la entidad local interesada donde se certifique el acuerdo alcanzado en pleno u órgano competente, de aprobación del incremento del número de profesionales de Trabajo Social que corresponde a este Ayuntamiento para la prestación del servicio social de atención social básica con indicación de la fecha a partir de la cual se reconoce el incremento de profesionales a efectos de realizar el cálculo del coste del personal y/o funcionamiento de la prestación de información, valoración y orientación del personal a recoger en la financiación del Convenio.

Asimismo, en el citado acuerdo se deberá incluir la aprobación, en función de la fecha fijada por la entidad local en el citado acuerdo, de modificación del convenio de colaboración suscrito para el año 2021, con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la prestación de información y orientación de los servicios sociales de atención social básica por incremento del número de profesionales del Trabajo Social, según la cláusula novena, letra c) del convenio suscrito, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. (en adelante LBRL).
- RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (en adelante TRLHL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 (en adelante TRRL).
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera: El artículo 32,2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece que "A las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del sistema público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente Ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerán bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa."

Por su parte, el artículo 35, 1.a) de dicha Ley, añade que corresponde a los municipios de Extremadura, entre otras, la siguiente competencia: "prestar los servicios sociales de atención social básica, proporcionando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se establezca reglamentariamente".

El artículo 15,1 de dicha Ley dispone que los servicios sociales estarán referidos a un territorio y población determinada, con una ratio de un profesional del Trabajo Social por cada 3.000 habitantes.

De acuerdo con esta disposición legal, el servicio social de atención social básica "019 INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES", para la prestación de información, valoración y orientación, gestionado por este Ayuntamiento con una población de 96.126 habitantes, según última publicación de datos de población publicados por el INE a fecha de 1 de enero de 2019, con un número de 13 profesionales del Trabajo Social reconocidos y una ratio de 1 profesional por cada 7.394 habitantes, se

incrementaría en 8 el número de profesionales, quedando el servicio social con un total de 21 profesionales reconocidos para la prestación y con una ratio de 1 profesional por cada 4.577 habitantes.

Segunda.- El acuerdo plenario de aprobación del incremento del número de profesionales de Trabajo Social requiere el compromiso expreso de la Corporación Local de, o bien, incluir dichas plazas en la plantilla presupuestaria del presente ejercicio de 2021, o la modificación de la plantilla existente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del TRRL y en el artículo 28 de la Ley de Función Pública de Extremadura que la define como la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden a cada puesto de trabajo, así como el grupo o subgrupo de clasificación al que se adscriban y el cuerpo, escala, especialidad, agrupación profesional funcionarial o categoría, en su caso, al que pertenezcan.

Las plantillas presupuestarias correspondientes a personal funcionario relacionarán las dotaciones crediticias ordenadas por los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones básicas correspondientes a cada grupo o subgrupo de Clasificación.
- b) Pagas extraordinarias.
- c) Retribuciones complementarias de acuerdo con lo previsto en dicha Ley.

En relación con la posibilidad legal de ampliación de la plantilla, el apartado 2º del artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

El incremento de la plantilla presupuestaria en ocho trabajadores sociales es como consecuencia de la ampliación del servicio social de atención social básica, que es de carácter obligatorio al estar impuesta por la Ley de Servicios Sociales de Extremadura que determina la ratio de un profesional por cada 3.000 habitantes, y por tanto, tiene su cobertura legal en el artículo 126, b) del TRRL, de 18 de abril de 1986.

La competencia para la adopción del acuerdo que solicita la Junta de Extremadura, es del Pleno de la Corporación Local, (artículo 22. 2 i) LBRL) y requiere, como premisa, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto prorrogado o el compromiso de dicha corporación de habilitación de los créditos suficientes en proyecto de Presupuesto General para este ejercicio de 2021.

Una vez adoptado el acuerdo plenario, la Corporación deberá incluir dichas plazas en la plantilla presupuestaria, que se aprobará con ocasión del Presupuesto General, con sujeción a los trámites previstos en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

Una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto (artículo 127 TRRL).”

Por todo ello, a la vista del informe emitido por la Secretaría General, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Aprobar el compromiso de la Corporación de incrementar en la plantilla presupuestaria ocho profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación, reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para los servicios sociales de atención social básica, así como el de la habilitación de los créditos suficientes en el proyecto de presupuestos generales para este ejercicio de dos mil veintiuno.”

A continuación el Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y **la COMISIÓN**, por nueve votos a favor, seis de los concejales del Grupo Municipal Partido Socialista, dos de los concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y un voto del concejal no adscrito, Sr. Teófilo Amores Mendoza; cuatro votos en contra de los concejales del Grupo Municipal Partido Popular; y cuatro abstenciones, dos de los concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y los concejales no adscritos, Sra. María del Mar Díaz Solís y Sr. Francisco Martín Alcántara Grados, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el compromiso de la Corporación de incrementar en la plantilla presupuestaria ocho profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación, reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social básica, así como el de la habilitación de los créditos suficientes en el proyecto de presupuestos generales para este ejercicio de dos mil veintiuno».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones y antes de someter a votación la aprobación del dictamen transcrito, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra al Sr. Secretario General, quien informa sobre la legalidad del acuerdo a adoptar.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal no adscrito Sr. Amores Mendoza; **votos en contra siete**, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; **abstenciones cinco**, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos, Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, siete votos en contra y cinco abstenciones, acuerda:

ÚNICO: Aprobar el compromiso de la Corporación de incrementar en la plantilla presupuestaria ocho profesionales del Trabajo Social, para la prestación de información, valoración y orientación, reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para los servicios sociales de atención social básica, así como el de la habilitación de los créditos suficientes en el proyecto de presupuestos generales para este ejercicio de dos mil

veintiuno».

9. Secretaria General.

Número: 2020/00001447H.

Comisión Informativa de Acción Comunitaria.

Desestimación del recurso de reposición presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios “Avenida Primo de Rivera nº 11” de Cáceres, contra el acuerdo de Pleno de 15 de octubre de 2020.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se da lectura a la propuesta del acuerdo en relación con el expediente **2020/00001447H**, sobre desestimación del recurso de reposición presentado por **D. César Cantero Díaz**, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios “Avenida Primo de Rivera nº 11” de Cáceres, contra el **acuerdo de Pleno del 15 de octubre de 2020**, que literalmente dice:

“Visto el escrito de alegaciones presentado el día 13 de noviembre de 2020 por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta directiva de la Comunidad de Propietarios “Avenida Primo de Rivera Nº 11 de Cáceres”, en el que solicita el mantenimiento de la actual denominación (“AVDA. PRIMO DE RIVERA”) y QUEJA FORMAL con base en las siguientes alegaciones:

PRIMERA: *La denominación de la Avenida Primo de Rivera (referida al General Miguel Primo de Rivera) no contraviene norma, ni precepto alguno sobre la Memoria Histórica, ni Estatal, ni Autonómica.*

La denominación de la Avda. Primo de Rivera de Cáceres, aunque fue realizada en los años 40, está referida no a José Antonio Primo de Rivera (creador de la falange), sino al General Miguel Primo de Rivera, fallecido el 16 de marzo de 1930 en París, quien no participó en la sublevación militar de 1936, ni en la Dictadura y posterior Represión Franquista.

En consecuencia, estando referida la normativa sobre Memoria Histórica al periodo de tiempo transcurrido durante la Guerra Civil y la Dictadura y represión Franquista, tal denominación no vulneraría precepto alguno sobre Memoria Histórica.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre (Estatal)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Artículo 15. Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto recuperar la memoria histórica en relación con las

personas extremeñas que padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas, de creencia religiosa, de género o identidad y de orientación sexual durante la Guerra Civil y la Dictadura, restituyendo, reconociendo y rehabilitando la memoria de las que fueron represaliadas en nuestra región.

Artículo 25. Elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática.

1. La Junta de Extremadura, de oficio en el ejercicio de sus competencias o instancia de las asociaciones memorialistas o de la ciudadanía, tomará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen y de la represión de la Dictadura.

Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas, en los términos establecidos en la presente ley.

2. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial se considera contraria a la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura y a la dignidad de las víctimas.

SEGUNDA: Otras localidades de España no han cambiado ni suprimido dicha denominación por no hacer referencia a José Antonio Primo de Rivera, sino a Miguel Primo de Rivera (como ocurre en nuestra ciudad).

Por el mismo motivo alegado en nuestra alegación primera, ya ha habido otras ciudades españolas que han mantenido la misma denominación por encontrarse excluida de la normativa sobre memoria histórica, al no referirse la denominación al creador de la Falange, sino a Miguel Primo de Rivera. Citamos a modo de ejemplo: Calatayud, Oviedo y varias localidades de Castilla La Mancha.

TERCERA: La modificación perjudica a los derechos y negocios existentes en la zona (una de las principales avistas comerciales de la ciudad).

Según consta en la prensa Local, numerosos empresarios y comerciantes también han mostrado su negativa al cambio de denominación. Resulta evidente el perjuicio que les causa dicho cambio injustificado de denominación debiendo asumir los gastos y costes de la modificación en su información publicitaria, teléfonos, mail, fax, letreros, correos, etc..., a fin de poder seguir manteniendo el flujo de clientes acostumbrado, siendo dicho perjuicio aún mayor en estos tiempos de pandemia. En tal sentido la Comunidad (en la que están sitios varios negocios), respalda expresamente todas las quejas presentadas por el colectivo de autónomos y comerciantes de la zona.

CUARTA: Las razones alegadas para el cambio no responden a criterios objetivos.

Entendemos que las razones alegadas por el órgano municipal no responden a criterios objetivos, no quedando justificado dicho cambio de denominación a costa de los importantes perjuicios descritos. El alegar que dicho personaje histórico no aporta nada al espíritu y valores de la ciudad entendemos que carece de objetividad, pues a todas luces obedece a una valoración subjetiva e imprecisa, al realizarse conforme a criterios Actuales.

De ser así, este Excmo. Ayuntamiento estaría abriendo la puerta a revisar todos los nombres del callejero con base en el mismo criterio alegado, dando lugar a modificaciones arbitrarias, en función de criterios también subjetivos, dependientes de la opinión social mayoritaria en cada año y del concreto signo político del órgano municipal, con los consecuentes perjuicios y gastos injustificados sobre todo a las empresas y locales comerciales sitios en las calles objeto de modificación.

Considerando el informe de Secretaría General de 8 de febrero de 2021 que en sus fundamentos jurídicos establece:

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local. (Artículo

22.2 b), artículo 54).

- Artículos 17 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales. (Artículos 65, 75 y 77)
- Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. (BOE 24 de marzo).
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.
- Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.
- Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres (Artículo 12.f.)
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- Si bien el escrito presentado se refiere a alegaciones y solicitud, debe entenderse como un recurso de reposición, al acto administrativo notificado y anunciado, esto es el acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 115. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que el error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Con respecto al resto de requisitos que establece el citado artículo 115.1, si bien en el escrito no figura el acto que se recurre, esto es el acuerdo de Pleno de fecha 15 de octubre, se deduce que es el mismo.

El escrito presentado tampoco expresa el órgano, unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación, si bien se puede deducir que el órgano es el Pleno de la Corporación.

Pese a que la notificación del acuerdo que se entiende impugnado fue realizada individualmente a los vecinos afectados del edificio número 11, el recurso es presentado por Don César Eugenio Cantero Díaz, en calidad de Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios Avenida Primo de Rivera Nº 11 de Cáceres, por mandato expreso de su Junta Directiva. Sin embargo tal representación y tal mandato no se acredita de manera alguna.

TERCERA.- Sobre la primera de las alegaciones formuladas, “La denominación de la Avenida Primo de Rivera (referida al General Miguel Primo de Rivera) no contraviene norma, ni precepto alguno sobre la Memoria Histórica, ni Estatal, ni Autonómico” cabe indicar que el cambio de denominación de la Avenida General Primo de Rivera por Avenida Clara Campoamor tiene su origen en la Moción ordinaria presentada por D. Teófilo Amores Mendoza, Concejal “no adscrito”, sobre propuesta para cambiar el nombre de la Avenida General Primo de Rivera por el de Avenida de Clara Campoamor y el del Parque de Calvo Sotelo, por el del Parque de Gloria Fuertes”, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020, quedando elevada a acuerdo y ordenando la incoación del correspondiente expediente para la efectividad de este acuerdo.

Si bien es cierto que tanto la Avenida del General Primo de Rivera como el Parque

Calvo Sotelo, figuran en el Informe sobre nombres y símbolos franquistas de la ciudad de Cáceres, realizado por la Comisión de especialistas, en enero de 2018, como susceptibles de cambio en aplicación de la Ley de Memoria Histórica, como ya se ha dicho, el motivo del inicio y tramitación del expediente de cambio de denominación, con arreglo al Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres, deriva de la moción antes citada, siendo la motivación de la misma la que figura en su exposición de motivos, y que es la siguiente:

“Como ya hemos tenido la oportunidad de debatir en otro Pleno, los nombres de las calles de una ciudad sirven, entre otras cosas, para reconocer los valores de las personas cuya vida, obras y forma de actuar en la vida puedan servir de inspiración a los ciudadanos y de ejemplo a los más jóvenes.

La calle y el parque cuya denominación se propone modificar están dedicados a personas que, en mi opinión, tuvieron un significado en su momento. El del General Primo de Rivera en cuanto prestó sus servicios a España cuando el Jefe d Estado, en aquel momento, el Rey Alfonso XIII, así se lo pidió. El parque a un político que, como cualquier otro de su época, ejerció una actividad política en una España convulsa y que perdió la vida en luctuosas circunstancias.

Creo, sin embargo, que los nombres de ambos personajes históricos no dicen ni aportan actualmente nada ni a los ciudadanos cacereños ni a nuestros jóvenes, ni sus actuaciones en política en su ya lejana época mantienen hoy una vigencia o han tenido una trascendencia que necesite ser recordada de algún modo. Ello sin desmerecer la entrega a las necesidades de España en los momentos que les tocó vivir.

Respecto a los nombres que se proponen creo que no hace falta glosar mucho sus figuras. Clara Campoamor ya tiene una calle en Cáceres. Una Calle en la que no hay ni un solo portal; una calle, pues, sin demasiada trascendencia y nada acorde a la que sí ha tenido su actuación en la vida pública. Difícilmente podríamos entender el papel de la mujer en la España actual, el reconocimiento de sus derechos, de sus valores, de sus aportaciones a la sociedad sin la lucha que Clara Campoamor llevó a cabo en su momento para que la mujer fuera reconocida como persona en su más amplio sentido, dotada de los mismos derechos que el hombre. Aquella lucha sigue dando hoy sus frutos y de ahí mi petición de que se otorgue al reconocimiento (que ya le dio este Ayuntamiento al dedicarle una calle) de una mayor dignidad, dedicándole la que actualmente lleva el nombre de “General Primo de Rivera.”

Por lo que se refiere a Gloria Fuertes creo que tampoco necesita glosa. Su figura de mujer íntegra, independiente, valiente, “diferente” sin ocultarlo en una época muy difícil, pero también sin hacer ostentaciones innecesarias, poetisa de altura, con una sensibilidad especial que siempre le ayudó a contactar en directo con lo más valioso de nuestra sociedad: los niños.... Todo ello entiendo que son razones para que nuestra ciudad dedique se parque más emblemático a alguien que hoy puede seguir inspirando a niños y adultos de cualquier condición social, orientación u opción política”

Las Corporaciones Locales, en virtud de la autonomía local que consagra el artículo 140 de la Constitución Española, ostentan competencia para decidir la denominación de calles, tanto de nueva creación como para el cambio de los nombres existentes y en virtud de esa competencia este Ayuntamiento ha tramitado el cambio de denominación de calles.

El procedimiento tramitado ha sido el establecido en el Reglamento de Honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y no en aplicación de la Ley de Memoria Histórica, dado que esa era la finalidad de la moción aprobada por el Pleno de la Corporación, reconocer los méritos y valores de las

personas cuyo nombre se proponían para denominación de los espacios públicos entre los que figura la anterior Avda. Primo de Rivera: “los nombres de las calles de una ciudad sirven, entre otras cosas, para reconocer los valores de las personas cuya vida, obras y forma de actuar en la vida puedan servir de inspiración a los ciudadanos y de ejemplo a los más jóvenes.”

El artículo 16 del RHYD de la ciudad de Cáceres establece que podrán existir distinciones consistentes en dar el nombre de las personas que sean dignas de ellos a plazas, avenidas, calles, edificios, parques, etc.

CUARTA.-Con respecto a la segunda de las alegaciones, referida a que otras localidades de España no han cambiado ni suprimido dicha denominación por no hacer referencia a José Antonio Primo de Rivera, sino a Miguel Primo de Rivera (como ocurre en nuestra ciudad), cabe indicar que la forma de actuar de otras localidades de España no vincula ni marca cómo debe proceder el resto de localidades, en virtud del principio de autonomía local constitucionalmente reconocido.

QUINTA.-La tercera de las alegaciones se refiere a que la modificación perjudica a los derechos y negocios existentes en la zona (una de las principales avenidas comerciales de la ciudad).

En este sentido cabe señalar, como así lo indica el Consejo Consultivo de Castilla y León en su Dictamen 906/2010, que los perjuicios derivados del ejercicio de la competencia municipal de modificar la denominación de una calle tienen su encuadre en lo que viene denominándose “cargas generales”, que se rigen por el principio del deber jurídico de tener que soportarlas. Ello evita que la responsabilidad de la Administración se desborde por una interpretación inadecuada del carácter objetivo con el que está configurada, lo que casi impediría en la práctica realizar cualquier modificación en la denominación o numeración de las calles.

El daño no es antijurídico y el interesado tiene el deber jurídico de soportarlo, ya que el perjuicio causado al conjunto de vecinos y establecimientos afectados por el cambio de denominación de la avenida fue una medida general y a través de ella se ejercía una competencia municipal.

SEXTA.- Por lo que se refiere a que las razones alegadas para el cambio no obedecen a criterios objetivos, cabe reiterar que los motivos son los expuestos en la Moción aprobada por el Pleno de la Corporación y transcritos en la consideración TERCERA de este informe. La motivación fue apreciada por el Pleno de la Corporación al aprobar la moción.

CONCLUSIÓN

Cabe entender como Recurso de Reposición el escrito de alegaciones presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios “Avenida Primo de Rivera Nº 11 de Cáceres”, en el que solicita el mantenimiento de la actual denominación (“AVDA. PRIMO DE RIVERA”) y desestimar el mismo por las razones antes expuestas, manteniendo el nombre de Avenida Clara Campoamor para la anteriormente denominada Avenida General Primo de Rivera.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Acción Comunitaria la siguiente **propuesta de ACUERDO:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios “Avenida Primo de Rivera Nº 11 de Cáceres”, entendiéndose como tal recurso, las alegaciones citadas y presentadas con fecha 13 de noviembre de 2020.

Segundo.- Confirmar el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 15 de octubre de 2020, por el que se acordó el cambio de denominación de la Avda. General Primo de Rivera por la Avda. Clara Campoamor.”

De conformidad con la propuesta formulada, la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, por **TRECE VOTOS A FAVOR** (seis votos del Grupo Municipal Partido

Socialista, dos votos del Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía, dos votos del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres votos de los Concejales No Adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza), **NINGÚN VOTO EN CONTRA** y **CUATRO ABSTENCIONES** (de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular), dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios "Avenida Primo de Rivera Nº 11 de Cáceres", entendiéndose como tal recurso, las alegaciones citadas y presentadas con fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Confirmar el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 15 de octubre de 2020, por el que se acordó el cambio de denominación de la Avda. General Primo de Rivera por la Avda. Clara Campoamor».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por **dieciocho votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres votos de los Concejales no adscritos, Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra; y siete abstenciones**, de los Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios "Avenida Primo de Rivera nº 11 de Cáceres", entendiéndose como tal recurso, las alegaciones citadas y presentadas con fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Confirmar el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 15 de octubre de 2020, por el que se acordó el cambio de denominación de la Avda. General Primo de Rivera por la Avda. Clara Campoamor.

10. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/0008044D.

Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, relativa a: "Reconocimiento de la capacidad de gestión de las Entidades Locales y aumento del porcentaje de los Fondos Europeos de recuperación, asignado a los Ayuntamientos".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, se presenta, para su inclusión en la sesión ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 18 de marzo de 2021, Moción ordinaria del siguiente tenor literal:

«**D. Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su

debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM.

RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES Y AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LOS FONDOS EUROPEOS DE RECUPERACIÓN ASIGNADO A LOS AYUNTAMIENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos constituyen las administraciones más accesibles a los ciudadanos, que les demandan servicios públicos de calidad y les reclaman soluciones a sus necesidades y problemas.

Las entidades locales deben responder de manera eficaz a esas exigencias de los vecinos excediéndose, en muchas ocasiones, de las competencias propias que tienen asignadas y, además, juegan un papel fundamental en la prestación de los servicios públicos básicos a los ciudadanos que habitan los pueblos y ciudades de España.

Un papel decisivo y fundamental que las entidades locales españolas han vuelto a ejercer desde el inicio de la pandemia provocada por el COVID-19.

Mientras esto sucedía, **el Gobierno de España no solo no ha destinado un solo euro a apoyar a las entidades locales en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo, sino que ha demostrado una absoluta falta de respeto a la autonomía de las entidades locales y al marco jurídico que las regula así como una grave deslealtad a los gobiernos locales y a todos los vecinos a los que representan.**

Primero, **el Gobierno de España intentó apropiarse a través del Real Decreto Ley 27/2020 de los ahorros acumulados durante los últimos años por las entidades locales**, en una muestra de responsabilidad y buena gestión de los recursos públicos de todos los vecinos. Una confiscación que, gracias a la movilización del Partido Popular y a la denominada "rebelión de los alcaldes", de todo signo político, se logró evitar.

Segundo, **el Gobierno de España despreció a las entidades locales en los Presupuestos Generales del Estado para 2021** puesto que:

- 1. No incluyó en los mismos el fondo para la reconstrucción local prometido por la Ministra Montero en reiteradas ocasiones durante el pasado año.**
- 2. Las transferencias a entidades locales se incrementan menos del 2% frente al 6,4% de incremento global de los PGE**
- 3. Las CCAA gestionarán el 54,2% (18.793 millones €) del total de fondos de recuperación europeos mientras que a las entidades locales no se les va a dejar gestionar ni siquiera el 4,2% (1.483 millones) de dichos fondos, que tienen adjudicados.**

Si hacemos el cálculo sobre el total de fondos europeos a percibir por España, 140.000 millones, el porcentaje se reduce al 1%, lo que confirma fehacientemente que el Gobierno de Sánchez e Iglesias es el más antimunicipalista de la Democracia.

Por último, hay que señalar que **el Gobierno de España ha aprobado**, gracias al apoyo de Bildu y la abstención de Vox, **el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, que concentra en el propio gobierno, la mayor parte del poder en el reparto de los fondos de recuperación que la Unión Europea ha asignado a España. Un decreto que se caracteriza por la **arbitrariedad, falta de transparencia y concentración de las decisiones** en un gobierno que ya ha demostrado su falta de lealtad con las entidades

locales y, en definitiva, su desprecio a la autonomía local.

Ante esta realidad, **el Partido Popular ha exigido en diversas ocasiones:**

1. La creación del fondo de reconstrucción para las entidades locales. Un compromiso asumido por diversos ministros del gobierno en diferentes ocasiones que no han cumplido.
2. Un decreto de gestión de los fondos europeos que garantizase una participación real y transparente de las entidades locales en los mismos.
3. Y que los Ayuntamientos gestionasen un porcentaje de los Fondos Europeos equivalente a lo que supone el gasto local dentro de todo el gasto público total.

El Gobierno no ha aceptado ninguna de estas reivindicaciones y ha llegado a justificar su negativa por “la falta de recursos intelectuales” en las entidades locales para poder gestionar directamente el exiguo porcentaje de los fondos europeos que tiene adjudicado. Una negativa en la que nuevamente el gobierno ha contado con el apoyo de Vox.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno de España a:

1. Condenar formalmente la postura del grupo socialista en el Senado y a reconocer de manera expresa, la capacidad de las Entidades Locales para gestionar correctamente los fondos europeos ya que, en los últimos años, ha sido la única administración pública española que no solo han garantizado los servicios públicos a sus ciudadanos sino que han generado ahorros para mantenerlos en el futuro y no hipotecar a las próximas generaciones de españoles.
2. Acordar que las Entidades Locales puedan participar de forma directa de los fondos europeos para la reconstrucción en al menos, un 14,6% (20.000 millones de €) que equivale al porcentaje de gasto público que representan las Entidades Locales dentro del gasto público de la Nación.
3. Fijar en el primer trimestre de 2021 el reparto entre las Entidades Locales de los Fondos del Mecanismo de Reconstrucción, Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con las prioridades que establezca, por consenso, la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de protección social, fomento del empleo, cultura y deporte, medioambiente y bienestar comunitario, urbanismo y vivienda, seguridad y movilidad ciudadana, sanidad y educación, y otras cuestiones de impacto local.
4. Crear de manera urgente el Fondo de Reconstrucción Local por valor de 3.000 millones de euros, que la Ministra de Hacienda prometió en repetidas ocasiones durante el año 2020 y que todavía no se ha desarrollado.
5. Presentar un proyecto de ley de modificación del actual sistema de financiación local que incremente la Participación en los Ingresos del Estado de las EELL en una cuantía suficiente para compensar la deficiente financiación que vienen sufriendo».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones y por unos minutos se ausenta de la sesión plenaria, asumiendo la Presidencia en funciones la Primera Teniente de Alcalde, D^a M^a Josefa Pulido Pérez.

.../...

El Sr. Amores Mendoza manifiesta que no está de acuerdo con algunas expresiones utilizadas en la Moción y que le ha propuesto previamente al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, la sustitución de la palabra “**desprecio**” por la palabra “**ninguneo**”, agradeciéndole su consideración al aceptar su propuesta; quedando el párrafo redactado de

la forma siguiente:

*“Un decreto que se caracteriza por la **arbitrariedad, falta de transparencia y concentración de las decisiones** en un gobierno que ya ha demostrado su falta de lealtad con las entidades locales y, en definitiva, su **ninguneo** a la autonomía local”.*

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra tres**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones nueve**, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, tres votos en contra y nueve abstenciones; acuerda aprobar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que queda elevada a acuerdo.

11. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/0008012T.

Moción ordinaria presentada por los concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a: " Atender la emergencia social en centro de salud mental gestionado por FEAFES e instar a su continuidad en Cáceres".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por los/as Concejales/as no adscritos Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Por los Sres/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, se presenta, para su inclusión en la sesión ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 18 de marzo de 2020, Moción ordinaria del siguiente tenor literal:

«D. Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, Concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno la siguiente:

MOCIÓN ORDINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SOCIAL EN CENTRO DE SALUD MENTAL GESTIONADO POR FEAFES A INSTAR A SU CONTINUIDAD EN CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por resoluciones de noviembre y diciembre de 2005 la Consejería de Sanidad y Consumo se concedió autorización de funcionamiento tanto del servicio de rehabilitación psicosocial como del centro residencial de rehabilitación sito en c/ Ana Mariscal s/n de Cáceres.

Este centro se construyó sobre terrenos de propiedad municipal, gracias al acuerdo de este Pleno de noviembre de 1999, que concedió un derecho de superficie a favor de la entonces denominada Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos

(APAFENES).

En septiembre de 2015, se firmó entre FEAFES Cáceres y el SEPAD, el contrato de servicio público “Contratación de 38 plazas de atención residencial de rehabilitación, 30 en centro residencial y 8 plazas en pisos supervisados para personas con trastornos mentales graves en Cáceres”, contrato hoy vigente, tras la prórroga de 2019.

FEAFES Cáceres arrastra hoy una deuda importante que afecta a trabajadores y a proveedores, que impide realizar el servicio de atención a los usuarios del centro con trastornos mentales graves, situación dificultada aún más con las limitaciones derivadas del estado de alarma debido a la pandemia que sufrimos.

Los trabajadores llevan sin cobrar su sueldo desde agosto de 2020 y han denunciado en reiteradas ocasiones la situación tan lamentable que el centro está viviendo.

Desde el SEPAD se está intentando encontrar una solución mediante la subrogación del contrato de servicio público con otras entidades, solución que no acaba de llegar y mientras tanto, están llegando los cortes de teléfono y no hay agua caliente, la desmotivación de los trabajadores crece y los usuarios tienen un nivel de calidad asistencial pésimo.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Instar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), a que garantice la continuidad de este servicio público en Cáceres, interviniendo de manera directa y urgente el mismo.

Y que nuestro Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, otorgue la ayuda necesaria inmediata ante la emergencia social que viven sus usuarios y trabajadores y por otro lado, vele por la continuidad del centro, construido sobre terrenos de propiedad municipal, dado el carácter de gratuidad con el que se otorgó la constitución del derecho de superficie y que solo puede ser transmitido a personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro».

El Ilmo. Sr. Alcalde solicita al Concejal no adscrito Sr. Alcántara Grados, que se pronuncie sobre las enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA al punto 11 del orden del día del pleno del 18 de Marzo de 2021: Moción Ordinaria presentada por los concejales no adscritos D. Francisco Alcántara y D^a Mar Díaz, relativa a: “Atender la emergencia social en centro de salud mental gestionado por FEAFES e instar a su continuidad en Cáceres”:

“Instar a la Junta de Extremadura y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) a que garantice la continuidad de este servicio público en Cáceres, actuando de manera urgente, aplicando, entre otras las siguientes medidas:

A) Establecimiento de mecanismos económicos-financieros que garanticen el pago inmediato de los salarios adeudados a los trabajadores y garanticen su continuidad, así la correcta prestación del servicio a los usuarios:

1. Pago de cantidades adeudadas por el SEPAD desde el mes de agosto de 2020.

2. Revisión de posibles desajustes en el convenio que permitan a la correcta financiación de los servicios, evitando futuros déficits.

3. Utilización de instrumentos financieros a través de EXTRAVAL para la puesta en marcha de un plan de viabilidad en la entidad.

B) Realización de una auditoría externa de gestión a la entidad prestadora de servicios, FEAFES Cáceres, a fin de conocer la situación real de la entidad y poder aplicar

las medidas correctas oportunas.

C) Exigir a la entidad prestadora la puesta en marcha de un plan de ajuste a fin de reconducir la situación financiera de la entidad, garantizando una correcta prestación del servicio, garantizar los puestos de trabajo y el pago de los salarios adeudados a los trabajadores y hacer frente a las facturas pendientes con proveedores.

Y que nuestro Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales otorgue la ayuda necesaria inmediata ante la emergencia social que viven sus usuarios y trabajadores y por otro lado, vele por la continuidad del centro, construido sobre terrenos de propiedad municipal, dado el carácter de gratuidad con el que se otorgó la constitución del derecho de superficie y que solo puede ser transmitido a personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro”.

“D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres MANIFIESTA: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Propuesta de enmienda a la Moción Ordinaria presentada por los Concejales no adscritos Sr. Alcántara y Sra. Solís relativa a: “Moción ordinaria para atender la emergencia social en Centro de Salud Mental gestionado por Feafes a instar a su continuidad en Cáceres”.

Solicitamos la supresión del último párrafo de la moción: “y que nuestro Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales otorgue la ayuda necesaria inmediata ante la emergencia social que viven sus usuarios y trabajadores y por otro lado, vele por la continuidad del centro, construido sobre terrenos de propiedad municipal, dado el carácter de gratuidad con el que se otorgó la constitución del derecho de superficie y que sólo puede ser transmitido a personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro”.

El Sr. Concejil no adscrito, Sr. Alcántara Grados, manifiesta que aceptan la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, porque complementa la Moción y en ningún momento la desvirtúa; respecto a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, no la aceptan dado que acorta la Moción y no hay ninguna contribución a la misma; añade que ha recibido en el último momento, una sugerencia del Concejil no adscrito Sr. Amores Mendoza, para cambiar algunas palabras del párrafo final, sugerencia que aceptan, quedando este párrafo redactado de la forma siguiente:

“Y que nuestro Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, otorgue la ayuda necesaria inmediata ante la emergencia social que viven sus usuarios, asesorando en pro de la continuidad del centro, construido sobre terrenos de propiedad municipal, dado el carácter de gratuidad con el que se otorgó la constitución del derecho de superficie y que solo puede ser transmitido a personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro”

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los/as Concejales/as no adscritos Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor trece**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra doce**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los

Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención; acuerda aprobar la Moción presentada por los/as Concejales/as no adscritos Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, que queda elevada a acuerdo.

12. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00005755C.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

13. Informes de la Alcaldía

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa, en primer lugar, en relación con el punto de los trabajadores sociales, que la intención del equipo de gobierno es buscar una fórmula para establecer un punto de atención social en la zona de Mejostilla, para buscar que haya allí un punto permanente, aprovechando también este recurso cuando finalmente se incorpore.

En segundo lugar informa sobre la liquidación del presupuesto del año 2020, que está a disposición de los Concejales en el punto de Resoluciones de la Alcaldía; manifestando que el Ayuntamiento de Cáceres cuenta finalmente con 10.4 millones de remanente de Tesorería, para gastos generales, concretamente 10.429.867,39 euros, frente a los 6.293.710 euros de 2019, lo que supone un incremento considerable en los derechos pendientes de cobro de más de 5 millones, principalmente debido al impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) de las plantas fotovoltaicas, y al concederse alguna de estas licencias el día 22 de diciembre, ha pasado automáticamente a formar parte de este superávit, añadiendo que también se debe a una reducción en las obligaciones pendientes de pago, que se han reducido en casi 1.2 millones, actualmente el plazo de pago a proveedores se sitúa en 20 días, frente a los 30 que marca la Ley, que es una prioridad, lo era ya y lo ha seguido siendo en estos últimos años; con respecto al superávit, en 2019 eran 4.843.776 y en 2020 la cantidad es de 7.908.762,06 euros, un incremento del 63% y para evitar titulares de prensa erróneos, no hay que sumar las cantidades, el superávit está dentro de los remanentes.

Añade que son sin duda buenas noticias para la Ciudad y la propuesta que plantearán en los próximos días es destinar 3 millones para ayudas directas a empresarios autónomos de los Sectores de la Hostelería, el Comercio y el Turismo; 2 millones para los campos de fútbol de Pinilla, dado que se renunció a formalizar el préstamo de esta inversión cuando todavía no se había aprobado la suspensión de la regla de gasto, teniendo que presentar un plan de ajuste en ese momento, para evitar tener que hacer recortes; 1,9 millones se propondrán en inversiones para la Ciudad, en materia de movilidad y accesibilidad, y el resto, en torno casi a 3 millones, quieren mantenerlo a disposición por si fuera necesario incrementar las partidas de ayudas de emergencia social a lo largo del año, porque el cambio de dinámica del último año, hace muy difícil predecir cómo va a ser el comportamiento, además los vaivenes de la pandemia hacen variar muy rápidamente las necesidades, les gustaría respetar esos casi 3 millones para poder reforzar el presupuesto de las ayudas sociales.

En tercer lugar informa que se superan los 100 casos de incidencia acumulada en la

Ciudad, que es un dato que seguramente hace unos meses no habría asustado y que no asusta tanto por el propio dato, sino por la progresión de los últimos días en los datos que ha facilitado el SES, sobre todo el ritmo al que asciende, ayer decía que habíamos retrocedido un mes, pero si la progresión sigue igual, en pocos días habremos retrocedido mes y medio o dos meses, y como la situación es realmente grave insiste en el llamamiento que vienen haciendo y les pide a todos que trasladen donde tengan oportunidad, la necesidad de contención y respeto estricto a las normas Covid durante estos días de puente y de Semana Santa, de otra manera, nos enfrentaremos a una situación difícil de nuevo.

Por último, les informa de la despedida del Vicesecretario Primero, D. Damián Sanz Llavallol, que va a dejarnos en los próximos días dado que se incorpora en otro destino y le agradece el trabajo realizado en este Ayuntamiento durante todos estos meses, la entrega y la destacable labor que ha hecho, sobre todo, su esfuerzo y espíritu de sacrificio en el trabajo.

14. Intervenciones de colectivos ciudadanos.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

15. Ruegos y Preguntas:

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa a los Sres. Concejales que el Sr. Figueroa había solicitado la palabra para intervenir en este punto del orden del día, en principio se le había autorizado e invitado a participar mediante videoconferencia, a través de la pantalla desplegable, dado que el Salón de Plenos ahora mismo dificulta que pudiera hacerlo de la forma tradicional, pero finalmente ha reusado intervenir.

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512 - 66740ac93fd7c432110116682b014a736e27df14f872225bdeef4b3f554251c3158e7faf7416a7235944e9e0997f962e9e1d8ae5c799c307fc25edcf2f90e83, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:02:51 - Salaya Julián, Luis

00:02:53 - Minuto de silencio

00:04:07 : Punto 1º.- Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021.

00:05:22 : Punto 2º.- Expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos, del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

00:05:31 - González Palacios, Juan Miguel
00:05:51 - Salaya Julián, Luis

00:05:54 : Punto 3º.- Expediente de modificación presupuestaria bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 1/2021, del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

00:05:54 - Salaya Julián, Luis
00:06:04 - González Palacios, Juan Miguel
00:06:53 - Salaya Julián, Luis

00:06:57 : Punto 4º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal, Rincón de Ballesteros.

00:07:02 - González Palacios, Juan Miguel
00:07:53 - Salaya Julián, Luis

00:07:57 : Punto 5º.- Incoación del Expediente de Contratación de los “Servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres.

00:08:06 - González Palacios, Juan Miguel
00:10:21 - Salaya Julián, Luis
00:10:25 - Licerán González, Andrés
00:12:53 - Amores Mendoza, Teófilo
00:12:58 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:16:14 - Salaya Julián, Luis
00:16:20 - Calvo Suero, Ildfonso
00:20:37 - Salaya Julián, Luis
00:20:42 - Preciados Penis, Raquel
00:22:00 - Salaya Julián, Luis
00:22:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:24:47 - Salaya Julián, Luis
00:24:53 - Amores Mendoza, Teófilo
00:26:34 - Salaya Julián, Luis
00:26:39 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:27:01 - Calvo Suero, Ildfonso
00:29:09 - Salaya Julián, Luis
00:29:13 - Preciados Penis, Raquel
00:29:52 - Salaya Julián, Luis
00:30:03 - Licerán González, Andrés
00:32:43 - Salaya Julián, Luis

00:33:01 : Punto 6º.- Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Canal de Isabel II, S.A., contra el acuerdo de imposición de penalidades.

00:33:18 - Salaya Julián, Luis
00:33:33 - Salaya Julián, Luis
00:33:41 - González Palacios, Juan Miguel
00:34:19 - Salaya Julián, Luis

00:34:22 : Punto 7º.- Desistimiento de la petición de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de la obra pública de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de la Avenida Primo de Rivera de Cáceres, presentada por “Herce Riosa, S.L.”.

00:34:27 - González Palacios, Juan Miguel
00:35:17 - Salaya Julián, Luis

00:35:23 : Punto 8º.- Modificación de la plantilla de personal para la inclusión de ocho plazas de trabajador/a social.

00:35:26 - González Palacios, Juan Miguel
00:36:23 - Salaya Julián, Luis
00:36:30 - Licerán González, Andrés
00:38:23 - Salaya Julián, Luis
00:38:29 - Amores Mendoza, Teófilo
00:39:58 - Salaya Julián, Luis
00:40:03 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:40:44 - Salaya Julián, Luis
00:40:49 - López Basset, María Consolación
00:41:40 - Salaya Julián, Luis
00:41:45 - Preciados Penis, Raquel
00:42:42 - Salaya Julián, Luis
00:42:47 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
00:49:02 - Salaya Julián, Luis
00:49:05 - Licerán González, Andrés
00:52:44 - Salaya Julián, Luis
00:52:57 - González Palacios, Juan Miguel
00:54:44 - Salaya Julián, Luis

00:55:19 : Punto 9º.- Desestimación del recurso de reposición presentado por D. César Cantero Díaz, en cumplimiento del mandato expreso de la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios "Avenida Primo de Rivera nº 11" de Cáceres, contra el acuerdo de Pleno de 15 de octubre de 2020.

00:56:01 - González Palacios, Juan Miguel
00:56:55 - Salaya Julián, Luis

00:57:00 : Punto 10º.- Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, relativa a: "Reconocimiento de la capacidad de gestión de las Entidades Locales y aumento del porcentaje de los Fondos Europeos de recuperación, asignado a los Ayuntamientos".

00:57:09 - Salaya Julián, Luis
00:57:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:57:39 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
00:58:36 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:01:59 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:02:17 - Pulido Pérez, María Josefa
01:02:21 - Amores Mendoza, Teófilo
01:04:55 - Pulido Pérez, María Josefa
01:05:03 - Díaz Solís, María del Mar
01:05:50 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
01:07:46 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
01:08:14 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
01:08:55 - Salaya Julián, Luis
01:09:02 - Calvo Suero, Ildelfonso

- 01:16:12 - Salaya Julián, Luis
- 01:16:19 - Preciados Penis, Raquel
- 01:17:06 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:21:55 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:22:35 - Salaya Julián, Luis
- 01:22:45 - Villar Guijaro, Jorge
- 01:31:54 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:33:38 - Salaya Julián, Luis
- 01:33:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 01:35:04 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:39:25 - Salaya Julián, Luis

01:40:41 : Punto 11º.- Moción ordinaria presentada por los concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y Dª María del Mar Díaz Solís, relativa a:" Atender la emergencia social en centro de salud mental gestionado por FEAFES e instar a su continuidad en Cáceres".

- 01:40:59 - Salaya Julián, Luis
- 01:41:07 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:41:17 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:41:22 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
- 01:41:32 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:42:02 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:44:36 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
- 01:45:03 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:48:48 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:49:18 - Se ausenta de la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 01:50:56 - Entra en la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 01:51:28 - Salaya Julián, Luis
- 01:51:38 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:58:04 - Salaya Julián, Luis
- 01:58:19 - Martín Fernández, Raúl
- 01:58:23 - Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar
- 01:58:27 - Se ausenta de la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:00:08 - Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar
- 02:01:39 - Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda
- 02:01:46 - Entra en la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:05:09 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
- 02:06:05 - Salaya Julián, Luis
- 02:06:14 - Bohigas González, Antonio
- 02:06:49 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
- 02:07:06 - Se ausenta de la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
- 02:08:38 - Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda
- 02:09:53 - Salaya Julián, Luis
- 02:10:17 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 02:10:35 - Se ausenta de la sala López Basset, María Consolación
- 02:10:50 - Entra en la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
- 02:11:12 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 02:12:30 - Entra en la sala López Basset, María Consolación
- 02:13:00 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 02:20:16 - Salaya Julián, Luis
- 02:20:24 - Pulido Pérez, María Josefa
- 02:25:39 - Salaya Julián, Luis

02:25:57 - Martín Fernández, Raúl
02:28:43 - Salaya Julián, Luis
02:28:49 - Bohigas González, Antonio
02:29:21 - Salaya Julián, Luis
02:29:28 - Sánchez Juliá, José Ángel
02:34:13 - Salaya Julián, Luis
02:34:16 - Pulido Pérez, María Josefa
02:36:20 - Salaya Julián, Luis
02:36:27 - Alcántara Grados, Francisco Martín
02:41:11 - Salaya Julián, Luis

02:42:45 : Punto 12º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

02:42:46 - Salaya Julián, Luis

02:42:54 : Punto 13º.- Informes de la Alcaldía.

02:42:54 - Salaya Julián, Luis

02:48:28 : Punto 14º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

02:48:29 - Salaya Julián, Luis

02:49:07 : Punto 15º.- Ruegos y Preguntas.

02:49:07 - Salaya Julián, Luis
02:49:19 - Amores Mendoza, Teófilo
02:52:24 - López Basset, María Consolación
02:53:54 - Salaya Julián, Luis
02:57:59 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece horas y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

